

**SESION ORDINARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DE 140726**

Asistentes

Sra. Alcaldesa – Presidenta

DOÑA YAIZA CÁCERES LORENZO

Sres/as. Ttes. de Alcalde

DON SAMUEL PÉREZ CRUZ

DOÑA DIANA LORENZO BRITO

DON AITOR RODRÍGUEZ PÉREZ

Sra. Secretaria – Interventora Interina

DOÑA NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ

En Tijarafe, siendo las trece horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiséis, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los/as Sres/as. Concejales arriba reseñados/as, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Yaiza Cáceres Lorenzo, y asistidos de la Sra. Secretaria-Interventora Interina, doña Nieves Areli Medina González, al objeto de celebrar Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno en primera convocatoria y previa citación cursada al efecto.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa se procedió a tratar los temas relacionados en el Orden del Día.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS
ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, lo que supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria de 23 de junio de 2026.

2.- INSTANCIAS.

**Nº.- 2808 (P.- 2), DE 080726, DE [REDACTED], CON
[REDACTED] DOMICILIADA EN [REDACTED].**

VISTO que por [REDACTED] se solicita, según fecha del encabezado, el traspaso a su nombre del nicho [REDACTED], del Cementerio Municipal, que figura nombre de [REDACTED].

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente condicionado a la acreditación de la condición de únicos herederos de los firmantes.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por e la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder, de forma condicionada a lo reflejado por Secretaría, a la petición de [REDACTED] y, en consecuencia, traspasar a su nombre el nicho [REDACTED] del Cementerio Municipal, que figura a nombre de [REDACTED].

**Nº.- 2673 (P.- 2), DE 260626, DE [REDACTED] CON NIE [REDACTED] CON
DOMICILIO [REDACTED].**

VISTO que por [REDACTED], con fecha 26 de junio de 2026, se presenta solicitud de licencia para llevar a cabo la conexión a la a la red municipal de abastecimiento de agua para realización de obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en [REDACTED], [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 01 de julio de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente

PRIMERO. La actuación objeto de la presente solicitud consiste en la ejecución de la acometida a la red municipal de abastecimiento de agua para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y una piscina a emplazar en [REDACTED] parcela de referencia catastral [REDACTED] y presenta las siguientes características:

Las características de la actuación proyectada son las siguientes:

- Ejecución de una acometida mediante tubería de 3/4" desde el ramal [REDACTED]
- Instalación de los elementos de conexión necesarios para la vinculación del inmueble a la red municipal, de conformidad con las prescripciones técnicas establecidas por el servicio gestor de este Ayuntamiento.

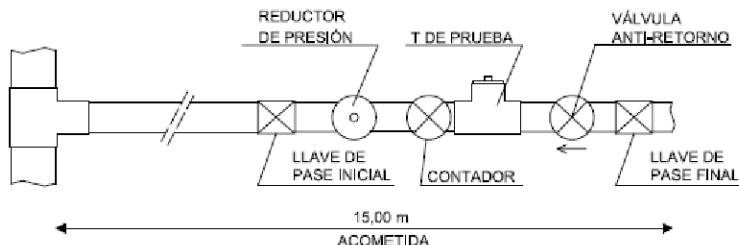
Consultados los antecedentes administrativos, se verifica que para la referida obra fue otorgada Licencia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 25/05/2026.

Según el artículo 12 del Reglamento General de Servicio municipal de suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de Tijarafe (B.O.P nº 29 de 8 de marzo de 2017), la clase de suministro solicitada se corresponde con la tipología "5. El suministro para usos especiales: cualquier otro no definido en apartado anteriores, incluidos los de carácter temporal; en todo caso, tienen la condición de usos especiales los suministros provisionales por obras, ferias u otras actividades temporales en la vía pública, los de servicios contra incendios y los de suministros para servicios esenciales y críticos."

SEGUNDO. Que se ha comprobado que el reúne las condiciones adecuadas para poder efectuar la conexión solicitada. Y que se ha formalizado contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el Reglamento (B.O.P nº 29 de 8 de marzo de 2017).

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento citado, las normas a seguir para la ejecución material de la conexión serán las siguientes:

- Correrá por cuenta del abonado la ejecución de aquellas obras necesarias para la instalación del ramal de acometida. La apertura de zanja y obra necesaria para llevar a cabo los trabajos, así como todos los materiales necesarios.
- Se advierte además la necesidad y obligatoriedad de solicitar la correspondiente licencia en el supuesto de que la citada conexión a la red de lugar a la realización de obras que afecten a la vía pública o caminos.
- La conexión del suministro será ejecutada por el personal del Ayuntamiento de Tijarafe, obligándose este a colocar hasta un máximo de 15 mts. de tubería desde la red general si fuese necesario.
- En el caso de que la distancia desde la obra a conectar hasta la red general fuese mayor a 15 mts. el exceso correrá por cuenta del solicitante.
- El diámetro de la acometida será de 1" pulgada.
- Deberá realizarse la conexión técnicamente del siguiente modo:



CUARTO. El presupuesto de conexión queda desglosado en los siguientes conceptos de acuerdo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio publicada en el B.O.P nº 29 del miércoles 8 de marzo de 2017.

- Cuota de conexión de 1 " 100 euros
- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de 1" ... 50 euros

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

QUINTO. Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando que puede concederse la licencia municipal en los términos solicitados.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica municipal, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia para llevar a cabo la conexión a la a la red municipal de abastecimiento de agua, para realización de obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en [REDACTED], todo ello con sujeción a las condiciones técnicas anteriormente reseñadas, así como la correspondiente liquidación y dando cuenta al servicio de recaudación de este Ayuntamiento.

- Cuota de conexión de 1ª..... 100 euros

- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de 1"....50 euros

Total.....150 euros

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 2763 (P.- 2), DE 260626, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DOMICILIO [REDACTED]:

VISTO que por [REDACTED], con fecha 03 de julio de 2026, se presenta solicitud de licencia para llevar a cabo la conexión a la a la red municipal de abastecimiento de agua para vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 07 de julio de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente

PRIMERO.

La actuación objeto de la presente solicitud consiste en la ejecución de la acometida a la red municipal de abastecimiento de agua para vivienda unifamiliar aislada, situada en [REDACTED], localizada en la parcela con referencia catastral [REDACTED]

Las características de la actuación proyectada son las siguientes:

- Ejecución de una acometida mediante tubería de 3/4" desde el ramal [REDACTED]
- Instalación de los elementos de conexión necesarios para la vinculación del inmueble a la red municipal, de conformidad con las prescripciones técnicas establecidas por el servicio gestor de este Ayuntamiento.

Consultados los antecedentes administrativos, se verifica que para la referida vivienda fue otorgada Licencia de Primera Ocupación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2026.

Según el artículo 12 del Reglamento General de Servicio municipal de suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de Tijarafe (B.O.P nº 29 de 8 de marzo de 2017), la clase de suministro solicitada se corresponde con la tipología "1. El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, nunca superior al caudal que pueda suministrar un contador de ½ pulgada."

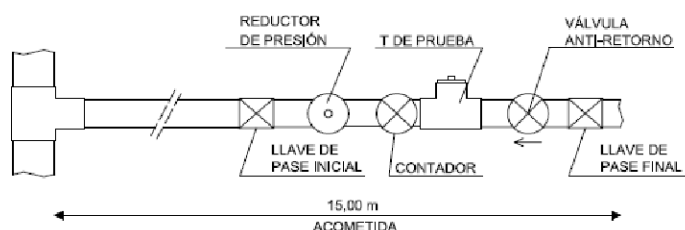
SEGUNDO.

Que se ha comprobado que el reúne las condiciones adecuadas para poder efectuar la conexión solicitada. Y que se ha formalizado contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el Reglamento (B.O.P nº 29 de 8 de marzo de 2017).

TERCERO.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento citado, las normas a seguir para la ejecución material de la conexión serán las siguientes:

- Correrá por cuenta del abonado la ejecución de aquellas obras necesarias para la instalación del ramal de acometida. La apertura de zanja y obra necesaria para llevar a cabo los trabajos, así como todos los materiales necesarios.
- Se advierte además la necesidad y obligatoriedad de solicitar la correspondiente licencia en el supuesto de que la citada conexión a la red de lugar a la realización de obras que afecten a la vía pública o caminos.
- La conexión del suministro será ejecutada por el personal del Ayuntamiento de Tijarafe, obligándose este a colocar hasta un máximo de 15 mts. de tubería desde la red general si fuese necesario.
- En el caso de que la distancia desde la obra a conectar hasta la red general fuese mayor a 15 mts. el exceso correrá por cuenta del solicitante.
- El diámetro de la acometida será de ¾" pulgadas.
- Deberá realizarse la conexión técnicamente del siguiente modo:



CUARTO.

El presupuesto de conexión queda desglosado en los siguientes conceptos de acuerdo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio publicada en el B.O.P nº 29 del miércoles 8 de marzo de 2017.

- Cuota de conexión de ½ " 100 euros
- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de ½" 50 euros

QUINTO.

Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando que puede concederse la licencia municipal en los términos solicitados.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica municipal, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia para llevar a cabo la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua para vivienda unifamiliar aislada sita en [REDACTED], todo ello con sujeción a las condiciones técnicas anteriormente reseñadas, así como la correspondiente liquidación y dando cuenta al servicio de recaudación de este Ayuntamiento.

- Cuota de conexión de 1" 100 euros
- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de 1" ... 50 euros
- Total 150 euros

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 959 (P.- 2), DE 150526, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED] se solicitó devolución de la fianza depositada para responder por la actuación de apertura de zanja en [REDACTED]

Ayuntamiento de Tijarafe

██████████, para la que se le había concedido licencia otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2026.

VISTO el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 230626 en el que se hace constar que las obras se han ejecutado conforme a las condiciones establecidas en la licencia municipal y que procede la devolución de la fianza depositada.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, adoptó acuerdo de devolver a ██████████ ██████████ que había depositado en concepto de fianza para responder por la actuación de apertura de zanja en ██████████, para la que se le había concedido licencia otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2026.

Nº.- 856 (P.- 2), DE 080425, DE ██████████ CON CIF ██████████
REPRESENTADA POR ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, CON DNI Nº
██████████ CON DIRECCIÓN ██████████

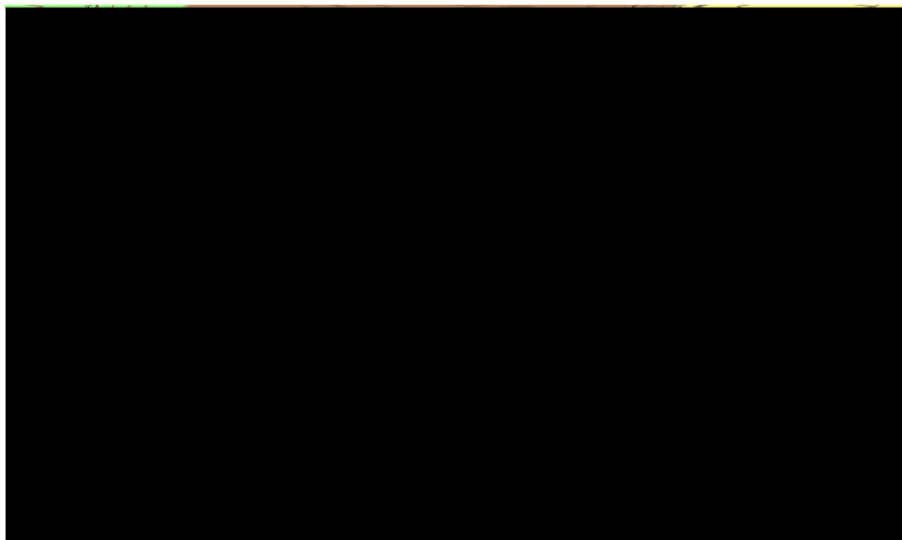
VISTO que por ██████████ se solicita licencia para cambio de uso, demolición, reforma y construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en ██████████, ██████████

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 29 de junio de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada

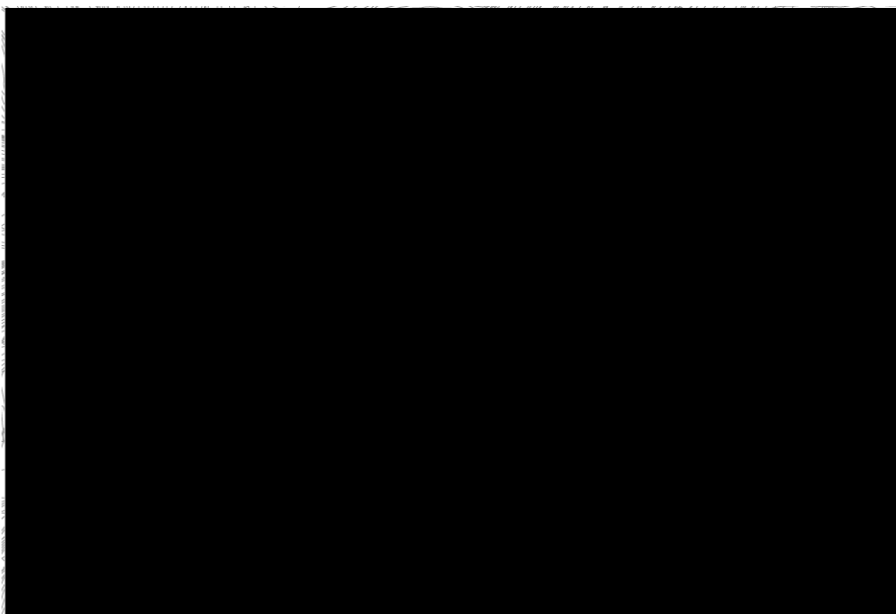
PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de Junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento, dentro de una zona delimitada como Asentamiento Rural RAR-7 ██████████ si bien la parcela también se encuentra categorizada como suelo rústico de protección paisajística (SRPP).

Esta tipología de suelo recoge como uso característico el residencial, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de baja densidad (BD).



**Imagen parcial del plano de situación de la actuación proyectada (plano Nº 1) del proyecto presentado*



**Imagen parcial del plano 10.08 del PGO sobre el que se sitúa el emplazamiento de la actuación solicitada*

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un Ámbito rústico con interés económico PORN Bb, subzona PORN Bb3 y dentro de una zona de ordenación territorial OT Bb3.2, de Interés Agrícola medianías. Y sobre una zona de Ordenación Territorial D1.1 de Asentamiento rural simple y complejo.

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

Antecedentes: Consta en el expediente informe técnico [REDACTED] en el que se describe el objeto de la solicitud y cuyo sentido es favorable.

A la vista del requerimiento jurídico se incorpora al expediente nueva documentación por parte del promotor que incluye un nuevo plano de situación y emplazamiento.

También se incorpora informe técnico municipal que tiene por objeto las determinaciones de las alineaciones de las parcelas en el entorno de la ubicación de la actuación [REDACTED].

Actuación a desarrollar, tiene por objeto:

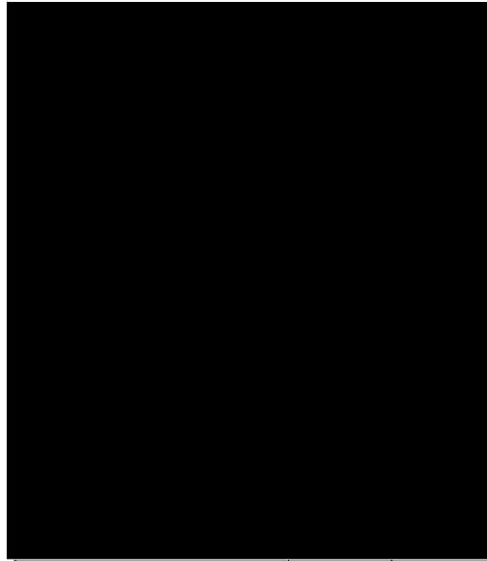
-Demolición de una parte de la vivienda existente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

-Cambio de uso y reforma de la parte de la edificación existente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

-Reforma [REDACTED]

-Ejecución de una obra nueva destinada a vivienda unifamiliar aislada [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Se adjunta cuadro resumen del programa funcional resultante de la parcela extraído del proyecto técnico (plano N° 10).



**Imágenes del estado actual de la edificación obtenida del proyecto presentado.*

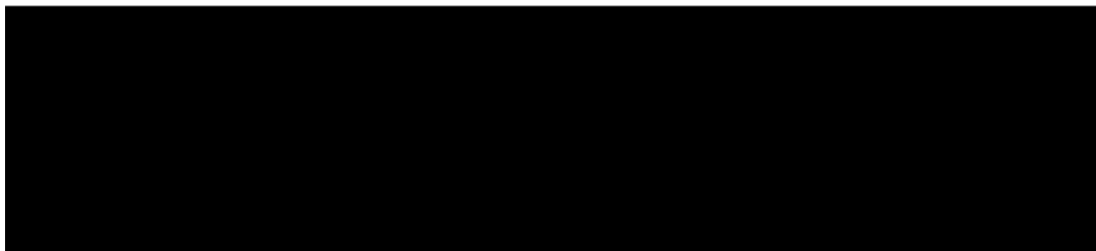
A La parcela en la que se emplazan la construcción le corresponde la referencia catastral 



A la vivienda existente en la parcela y objeto de demolición parcial y cambio de uso le corresponde la referencia catastral



TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.



Tal y como se establece en el artículo 75 de la Normativa Urbanística (Ordenación Estructural), el uso residencial constituye un uso característico, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de Baja Densidad (BD), cuyos parámetros específicos se recogen en la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada en el Título IV "*Condiciones particulares de la edificación: Usos y tipologías edificatorias*".

El número de viviendas máximo para cada asentamiento rural, será el establecido en el "Anexo cuadro resumen de las condiciones particulares de la edificación en asentamiento" recogido en la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada del presente PGO.

Para el caso que nos ocupa no se supera el número máximo de viviendas que se establece en "Anexo cuadro resumen de las condiciones particulares de la edificación en asentamiento", que es de 8 viviendas nuevas.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 117/2.006, DE 1 DE AGOSTO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS.

El proyecto examinado cumple en cuanto a las condiciones de habitabilidad reguladas en el citado decreto, en el apartado 4.5 del documento denominado MEMORIA.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 314/2006, DE 17 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (BOE núm. 74, Martes 28 de Marzo).

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad (seguridad estructural, seguridad contra incendios, seguridad de utilización) y habitabilidad (salubridad, protección frente al ruido y ahorro de energía) establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El documento aportado describe el proyecto a nivel básico, cumpliendo éste con los requisitos mínimos para este tipo de expedientes. El proyecto examinado está teniendo en cuenta los documentos aprobados que configuran el marco regulatorio del CTE, esto es, seguridad estructural (SE), seguridad en caso de incendio (SI), seguridad de utilización y accesibilidad (SUA), ahorro de energía (HE), protección frente al ruido (HR) y salubridad (HS).

SEXTO. EL PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución de las obras descritas asciende a la cantidad de [REDACTED]

Sin embargo, a la vista de las obras proyectadas objeto del presente expediente se ha procedido la comprobación de su valoración a través del cálculo del valor tributario de obra nueva en Canarias (Agencia Tributaria Canaria) ascendiendo el costo de la pieza residencial según esta aplicación a [REDACTED]. Para la estimación de la pieza piscina se ha utilizado el mismo valor del módulo que para el residencial, [REDACTED]. **De esta forma se propone como presupuesto de ejecución material a los efectos de giro de liquidación a la cantidad de [REDACTED]**

SÉPTIMO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Las obras se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción, se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados, durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopio de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

Con respecto a la actuación solicitada se deberá cumplir con el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Para la determinación de la alineación se deben respetar las siguientes coordenadas del eje del viario estructurante.

Los impuestos por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de La Palma

- *"Todas las condiciones que se exigen siempre hacen referencia a la vivienda con cubierta a cuatro aguas con valores etnográficos y arquitectónicos, al aljibe y a la arqueta decantadora.*
- *La propuesta de aumentar la altura de la edificación con valores etnográficos y arquitectónicos, no debe ser ejecutada, debiendo mantener sus proporciones actuales.*
- *La carpintería existente debe ser conservada y/o rehabilitada en su totalidad, en caso de imposibilidad técnica de la intervención sobre la misma, se realizará una copia exacta de la existente, en madera maciza. No se debe de modificar las carpinterías existentes, en caso de necesidad de iluminación y/o ventilación de las estancias, se buscarán soluciones interiores o de aperturas de huecos en otras fachadas que no sea la principal.*
- *Las cubiertas deben conservar íntegramente sus características volumétricas y constructivas. Siempre que sea posible deberán recuperarse los materiales constructivos originales bien por sustitución con otros similares o por reparación de los existentes. Las cubiertas mantendrán sus características originales en cuanto a pendiente y acabados. Se aconseja utilizar la teja nueva de canal siempre en tonos oscuros y reutilizar teja vieja de cobija. En caso de inexistencia de teja original la nueva debe ser en tonos oscuros.*
- *Se conservarán las fachadas principales, tal como se presenta en la actualidad, disposición de huecos y acabados de carpintería y paramentos verticales.*
- *Se conservarán las características originales de los acabados exteriores en los paramentos de fachada y no se elevará su altura a fin de no alterar las proporciones de la arquitectura que caracteriza esta edificación.*
- *Se conservarán las características originales de los acabados exteriores en los paramentos de fachada y no se elevará su altura a fin de no alterar las proporciones de la arquitectura que caracteriza esta edificación.*
- *Los paramentos verticales deberán ser conservados si presentan buen estado de conservación. En caso de diagnosticar patologías, se reconstruirán los paramentos afectados, respetando el resto en su estado original.*
- *El aljibe y su arqueta de decantación deben ser restauradas y/o rehabilitadas, según las necesidades constructivas de sus materiales, debiendo formar parte indivisible de la vivienda con cubierta de teja a cuatro aguas.*
- *En ningún momento se realizarán obras o actuaciones que no estén recogidas en la solicitud, salvo que estén recogidas en este apartado de condiciones.*
- *Es muy importante respetar la obligatoria restauración de las condiciones ambientales alteradas del entorno del lugar de la intervención, mediante limpieza y retirada de los materiales sobrantes, trasladándolos a vertedero autorizado."*

OCTAVO. PLAZO DE CADUCIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de dos años, siendo el plazo de finalización de la obra de cuatro años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

NOVENO. CONCLUSIÓN.

Vista la documentación aportada por el solicitante, y en base a lo anteriormente expuesto se informa por parte de este servicio **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando puede concederse la **licencia** solicitada con arreglo a los términos del proyecto de ejecución y resto de documentación presentada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada, haciendo la observación de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada, al tratarse de un camino estructurante que no consta que esté deslindado, el retranqueo se aumentará en cuatro metros más medidos desde el eje aparente.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia para las siguientes actuaciones, de acuerdo con la documentación presentada, debiendo aumentar el retranqueo en cuatro metros más medidos desde el eje aparente debido a que se trata de un camino estructurante que no consta que esté deslindado:

-Demolición de una parte de la vivienda existente [REDACTED]

[REDACTED]

-Cambio de uso y reforma de la parte de la edificación existente [REDACTED]

[REDACTED]

-Reforma [REDACTED]

[REDACTED]

-Ejecución de una obra nueva destinada a vivienda unifamiliar aislada [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO. Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarla desde la firma del recibo de la notificación.
- **El retranqueo se aumentará en cuatro metros más medidos desde el eje aparente.**

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

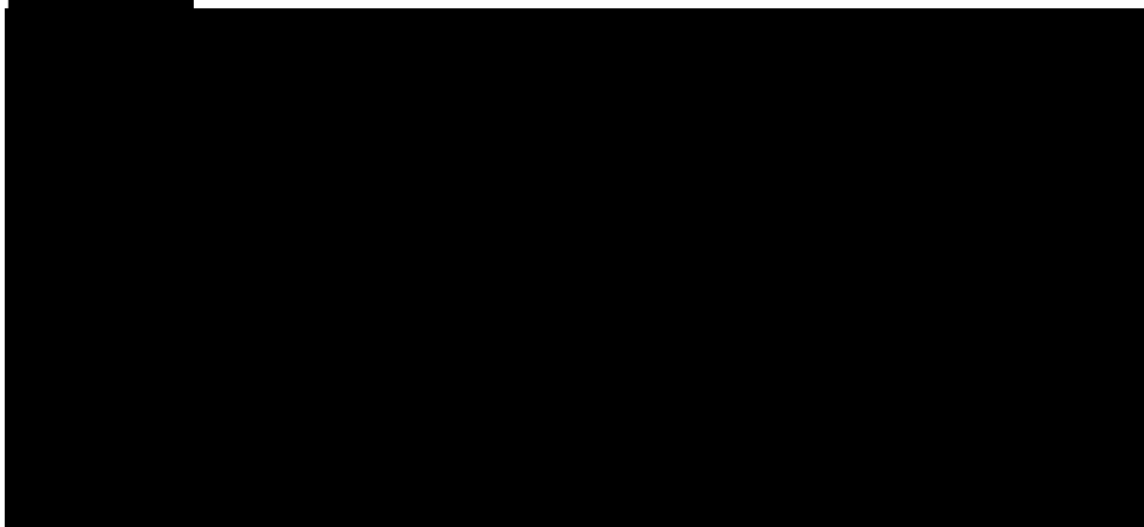
**Nº.- 397 (P.- 2), DE 020326, DE [REDACTED]
P [REDACTED], CON CIF [REDACTED] REPRESENTADA POR [REDACTED]
[REDACTED] CON DNI [REDACTED] CON DIRECCIÓN [REDACTED]
[REDACTED]**

VISTO que por [REDACTED] se solicita licencia para la obra de sustitución de instalación de riego sita en [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 17 de junio de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada

PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), la parcela en la que se ubicará el depósito se categoriza como suelo rústico de protección Agraria tipo 1 (SRPA-1) y tipo 2 (SRPA-2), suelo rústico de Asentamiento Agrícola ([REDACTED]) y suelo rústico de Asentamiento Rural ([REDACTED])



**Situación de la actuación sobre imagen parcial del plano 04.05 de Síntesis del PGO vigente.*



**Imagen de la situación de la instalación extraída del documento técnico presentado.*

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de marzo, en vigor desde el 2 de abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra afectada por las siguientes zonas:

-Zona PORN Bb, subzona PORN Bb3 y dentro de una zona de ordenación territorial OT Bb3.2 de Interés Agrícola de Medianías.

-Zona PORN Bb, subzona PORN Bb3 y dentro de una zona de ordenación territorial OT Bb3.1 de Interés Agrícola Intensivo.

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

La actuación proyectada consiste en la sustitución de un tramo de conducción perteneciente a una red de riego existente, ejecutada en tubería de acero galvanizado de 6 pulgadas de diámetro, con una antigüedad estimada de aproximadamente 40 años. Según se describe en el proyecto técnico aportado, la infraestructura presenta un avanzado estado de deterioro en diversos tramos, con pérdida de funcionalidad, aparición recurrente de fugas y riesgo potencial de fallo estructural.

Con objeto de garantizar la continuidad y seguridad del servicio, se prevé la instalación de una nueva conducción enterrada de acero galvanizado de 6 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 1.250 metros lineales, cuyo trazado coincidirá sustancialmente con el de la red actualmente existente.

La actuación incluye asimismo la instalación de los elementos auxiliares necesarios para la correcta explotación y mantenimiento de la red, entre los que se contemplan cinco válvulas de corte destinadas a la sectorización de la conducción, un punto de purga y desagüe, así como la ejecución de las correspondientes arquetas de registro y mantenimiento.

A medida que el desarrollo de las obras lo permita y una vez garantizada la operatividad de la nueva conducción, se procederá al desmantelamiento de la tubería actualmente en servicio.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

El uso solicitado queda regulado en las normas urbanísticas de la ordenación estructural del PGO en vigor en los siguientes artículos:

-Artículo 68 relativo al Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (RPA-1) regula el uso pretendido en el numeral 2. Actividades, construcciones e instalaciones permitidas y autorizables respecto al Uso Característico y concretamente en el apartado i) Red de distribución de agua para el riego.

-Artículo 69, relativo al Suelo Rústico de Protección Agraria 2 (RPA-2) regula el uso pretendido en el numeral 2. Actividades, construcciones e instalaciones permitidas y autorizables respecto al Uso Característico y concretamente en el apartado h) Red de distribución de agua para el riego.

-Artículo 74, Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (RAA) regula el uso pretendido en el numeral 2. Actividades,

construcciones e instalaciones permitidas y autorizables respecto al Uso Característico y concretamente en el apartado h) Red de distribución de agua para el riego.

-Y artículo 75 relativo al Suelo Rústico de Asentamiento Rural (RAR) regula el uso pretendido en el numeral 2 usos permitidos y autorizables y concretamente en el apartado 8) Red de distribución de agua para el riego.

El proyecto examinado cumple con las prescripciones del Artículo 55º de la norma urbanística de la ordenación estructural del P.G.O de Tijarafe, que regula las condiciones de implantación de los usos, actividades, construcciones e instalaciones vinculadas al uso primario, y concretamente el apartado 6. *Red de distribución de agua para el riego. Se permitirán las nuevas acequias, abrevaderos y cantoneras, así como las nuevas conducciones de agua para el riego. Estas conducciones de agua deberán generar el menor impacto posible, por lo que con carácter general serán preferentemente enterradas.*

Según el artículo 218 del Plan Insular, relativo a la Zona Bb3.1: Interés Agrícola. Agricultura intensiva. Usos (NAD) y 221 Bb3.2: Interés Agrícola. Agricultura de medianías. Usos (NAD): establecen como uso principal el Agrícola tradicional e intensivo de medianías.

CUARTO. EL PRESUPUESTO

El presente presupuesto de ejecución material del proyecto de piscina presentado por el antedicho solicitante asciende a la cantidad de [REDACTED]

QUINTO. CONDICIONES ESPECIALES

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto. Las obras se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción, se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados, durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopio de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños.

Con carácter particular cumplirá con los siguientes requisitos:

La conducción en todo su recorrido se alojará enterrada en el lateral [REDACTED], fuera de la plataforma asfaltada.

La apertura de las zanjas [REDACTED], para salvar los accesos a fincas particulares, deberá ajustarse a las siguientes dimensiones:

- Ancho 0,50 m.
- Profundidad .. 1,25 m.

La citada conducción, se emplazará en el fondo de la zanja, el resto de la excavación se hormigonará hasta alcanzar la cota de seis (6) centímetros por debajo de la actual capara de rodadura de la vía los cuales serán completados con mezcla asfáltica de las mismas características a la existente.

De deberá extremar las medidas de seguridad en los trabajos en los cruces de vías debiendo quedar convenientemente señalizados los trabajos, e informando a la población sobre los días y horarios de corte.

Las piezas de valvulería deben quedar integradas en arquetas, no debiendo sobresalir estas de la actual rasante definida por la vía.

Además, se advierte la necesidad y obligatoriedad de dejar dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentran, ya que la misma es de Dominio Público.

El peticionario notificará por escrito al Ayuntamiento de Tijarafe tanto la fecha de inicio de los trabajos como la de finalización de los mismos.

El peticionario estará sujeto a las órdenes y directrices que en cualquier momento reciba del Ayuntamiento de Tijarafe.

La autorización que habilite la realización de los trabajos o fotocopia de la misma deberá encontrarse en el lugar de los trabajos a disposición del personal competente.

Es de aplicación el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Quedando prohibido el vertido de residuos de la construcción y la demolición sin un tratamiento previo, teniendo en cuenta la separación y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.

Se tendrán en cuenta las condiciones que se recogen en el condicionado de la resolución número 2026/5526 de fecha 03/06/2026 del Cabildo Insular de La Palma.

SEXTO. OBSERVACIONES, FIANZA.

Para la actuación solicitada se considera oportuno el establecer una fianza para garantizar la correcta reposición de la superficie de rodadura de los Caminos afectados por las obras, estimándose desde este servicio que se debe imponer una fianza [REDACTED] que serán objeto de devolución una vez terminados y comprobados los trabajos sobre las vías públicas, por los servicios técnicos municipales.

SEPTIMO. PLAZO DE CADUCIDAD.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de un año, siendo el plazo de finalización de la obra de dos años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

OCTAVO. CONCLUSIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación de Tijarafe, vista la documentación presentada por la propiedad y a la vista de la entrada en vigor de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, se informa por parte de este Servicio Técnico Municipal **favorablemente**, estimando puede concederse la licencia solicitada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia para la la obra de sustitución de instalación de riego sita en [REDACTED] de acuerdo con la documentación presentada, y con sujeción a las condiciones que se especifican a continuación:

SEGUNDO. Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas desde la firma del recibo de la notificación.
- **Abono previamente [REDACTED] fianza para garantizar la correcta reposición de la superficie de rodadura de los Caminos afectados por las obras.**

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 2319 (P.- 2), DE 080626, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]:

Ayuntamiento de Tijarafe

VISTO que por [REDACTED] se solicita la modificación de la licencia para la construcción de forjado en depósito de agua, abancalamiento y acceso con fines agrícolas en la parcela sita en [REDACTED] otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025, con la finalidad de reubicar la zona de cultivo [REDACTED] manteniéndose las mismas superficies y el resto de intervenciones autorizadas.

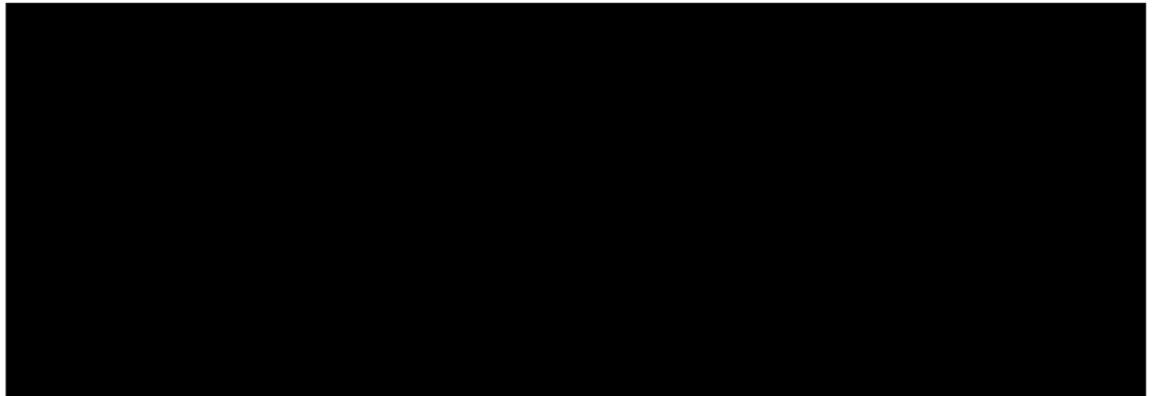
VISTO que la Oficina Técnica con fecha 19 de junio de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada

PRIMERO. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es la modificación de la licencia otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2025 que tenía como finalidad la ejecución de abancalamientos agrícolas, recuperación de bancales existentes y rehabilitación y cubrición de depósito de agua en parcela sita en [REDACTED] teniendo en cuenta las determinaciones de la normativa urbanística vigente, así como a la normativa técnica sectorial que resulte de aplicación. Se emite en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018) y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO

Visto el Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de Junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento, dentro de una zona delimitada como Rústico de Protección agraria (SRPA2).

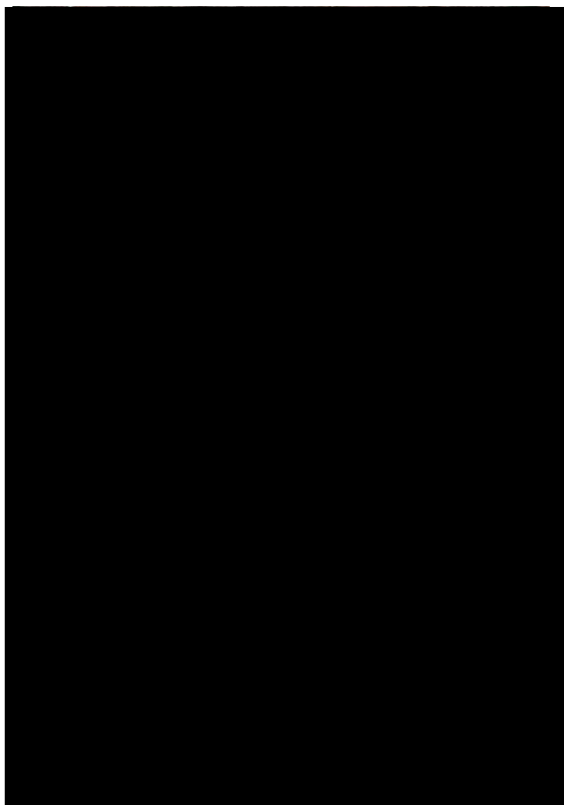


**Situación de la actuación, imagen parcial del plano N°1 del proyecto de ejecución sobre imagen del PGO*

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un Ámbito rústico con interés económico, zona PORN C_Susceptible de albergar actuaciones de interés general, de recursos agrícolas y dentro de una zona de ordenación territorial OT C21 - Interés Agrícola medianías AIG.

TERCERO. FINALIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La modificación ahora solicitada tiene por **finalidad** la reubicación de la zona de cultivo [REDACTED] [REDACTED], manteniéndose las mismas superficies y el resto de intervenciones autorizadas.



*Situación antes.

*Situación modificada

CUARTO. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Las actuaciones previstas en la parcela [REDACTED] clasificada como Suelo Rústico de Protección Agraria 2 (RPA-2), se ajustan a las condiciones y limitaciones establecidas en los artículos 55.º y 56.º de la Normativa de Ordenación Estructural del PGO de Tijarafe, al tratarse de obras vinculadas directamente al uso agrario del suelo y de carácter complementario o accesorio a la explotación agrícola existente.

1. Abancalamientos y muros de contención

(Art. 55.º, apartados 2 y 3)

La ejecución de los nuevos abancalamientos y la recuperación de los bancales preexistentes se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55.2, que permite expresamente los trabajos de abancalamiento y reposición de muros de contención siempre que se mantengan las características constructivas tradicionales.

Los muros de contención proyectados presentan altura inferior a 3,00 m, cumpliendo la limitación establecida en el artículo 55.3.

Se ejecutarán con mampostería de piedra natural, procedente de recursos locales, integrándose en el paisaje agrario y evitando acabados en hormigón visto o bloque, conforme exige la norma.

La sorriba prevista se limita a pequeñas aportaciones de tierras interiores a la finca, sin superar en ningún punto el espesor máximo de 1,20 m, en concordancia con el artículo 55.1.

Estas intervenciones se consideran necesarias y proporcionadas para garantizar la estabilidad de los terrenos y mejorar la aptitud del suelo para el cultivo.

2. Depósito de riego y red hidráulica

(Art. 55.º, apartados 6 y 7)

La actuación sobre el **depósito de agua existente** se centra en su **rehabilitación, impermeabilización interior, recrecido perimetral y cubrición mediante forjado de semiviguetas y bovedillas**, sin incremento de superficie construida ni implantación de nueva edificación.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 55.7** de la Normativa de Ordenación Estructural del PGO de Tijarafe, se **permiten los estanques, depósitos de agua, aljibes y balsas** como construcciones **complementarias al uso agrario**, siempre que cumplan condiciones de retranqueo, altura y tratamiento paisajístico.

En este caso, **si bien el estanque existente no cumple integralmente con la separación mínima de 3,00 metros respecto a los linderos**, la actuación **no implica la creación de un nuevo volumen ni el aumento de superficie ocupada**, limitándose a la **puesta en valor, adecuación funcional y mejora estructural de una instalación preexistente**, necesaria para el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico de la finca.

Se considera, por tanto, una **obra de mejora y mantenimiento autorizable**, al estar orientada a la **conservación y optimización de un elemento agrario existente**, sin alterar su implantación ni generar impacto territorial adicional.

Asimismo, la actuación prevé la **integración paisajística** del depósito mediante el revestimiento pétreo o tonalidad neutra en la parte visible, cumpliendo con lo dispuesto en el citado artículo 55.7.c).

La **instalación de la conducción principal de riego (Ø 1")**, conectada al depósito, se ajusta igualmente al **artículo 55.6**, que autoriza la ejecución de **nuevas conducciones de agua para riego** siempre que se minimice su impacto. En este caso, el trazado es superficial y controlable visualmente, sin movimientos de tierra significativos.

3. Accesos agrícolas

(Art. 56.º, apartado 3)

La creación de dos accesos agrícolas, uno al norte (≈ 80 ml) y otro al sur (≈ 30 ml), se fundamenta en el artículo 56.3 del PGO, que autoriza nuevos accesos de uso agrario siempre que:

Resulten necesarios para la explotación agrícola, guardando proporción con la extensión y características de la finca, condición que se acredita mediante la continuidad de la actividad agraria en la parcela (≈ 3.493,78 m²).

No impliquen alteración significativa del perfil natural del terreno ni taludes con pendientes superiores al 45 %. Los movimientos de tierra previstos son mínimos y de regularización superficial, garantizando la estabilidad y el drenaje.

Se vinculen directamente a la actividad agrícola de la parcela, destinándose exclusivamente a facilitar la entrada y maniobra de maquinaria y vehículos de labranza.

Por tanto, los accesos proyectados cumplen las determinaciones normativas, al configurarse como elementos de servicio agrario sin vocación edificatoria ni transformación del suelo.

4. Carácter agrario y proporcionalidad

En conjunto, las actuaciones descritas —abancalamientos, muros de contención, rehabilitación del depósito y accesos agrícolas— se enmarcan dentro de los usos primarios permitidos en suelo rústico según el artículo 55.º, siendo obras necesarias, vinculadas y proporcionales a la explotación agrícola.

No se produce incremento de edificabilidad, ni modificación del uso del suelo, ni impacto paisajístico relevante, cumpliendo el principio de vinculación y proporcionalidad exigido por la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y las determinaciones del PGO de Tijarafe

QUINTO. PRESUPUESTO

La modificación planteada no supone modificación del presupuesto ya liquidado.

SEXTO. CONDICIONES PARTICULARES DE LA AUTORIZACIÓN

- La construcción se destinará exclusivamente a fines agrarios y quedará vinculada a la explotación de la finca.

- Ubicación preferente en zonas menos fértiles, minimizando impacto paisajístico.

- Materiales y colores integrados en el entorno; cubierta sin volados.

- Conexión a redes generales disponibles; en su defecto, sistema de depuración individual.

- Gestión de residuos según RD 105/2008.

- Cartel de obra visible conforme a art. 337 de la Ley 4/2017.

- Obra sujeta a inspecciones; cambio de uso puede conllevar sanción o demolición.

SEPTIMO. PLAZOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de un año, siendo el plazo de finalización de la obra de **dos años** a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

OCTAVO. CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes, la documentación y el análisis normativo, este Servicio Técnico Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada, condicionada al cumplimiento de lo indicado en el apartado sexto.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada, de forma condicionada a la comprobación de la efectiva puesta en explotación de la finca, la modificación de la licencia en lo que se refiere a la ejecución de abancalamientos agrícolas, recuperación de banales existentes y rehabilitación y cubrición de depósito de agua, y desfavorablemente en lo que respecta a la apertura de nuevos accesos, por cuanto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 28 de noviembre de 2025, que denegó la licencia para la apertura de nuevos accesos por incumplir lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Normativa de Ordenación Estructural del PGO), es firme.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] la modificación de la licencia para la ejecución de abancalamientos agrícolas, recuperación de banales existentes y rehabilitación y cubrición de depósito de agua en parcela sita en [REDACTED], otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025, con la finalidad de reubicar la zona de cultivo [REDACTED], manteniéndose las mismas superficies y el resto de intervenciones autorizadas, de forma condicionada a la comprobación de la efectiva puesta en explotación de la finca, la modificación de la licencia en lo que se refiere a la ejecución de abancalamientos agrícolas, recuperación de banales existentes y rehabilitación y cubrición de depósito de agua, y desfavorablemente en lo que respecta a la apertura de nuevos accesos, por cuanto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 28 de noviembre de 2025, que denegó la licencia para la apertura de nuevos accesos por incumplir lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Normativa de Ordenación Estructural del PGO), es firme.

SEGUNDO. Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarla desde la firma del recibo de la notificación.
- **Efectiva puesta en explotación de la finca.**

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 1695 (P.- 2), DE 040725, DE [REDACTED] NIE [REDACTED]
REPRESENTADO POR [REDACTED]**

VISTO que por [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar aislada en situación de fuera de ordenación, sita en [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 22 de septiembre de 2025, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

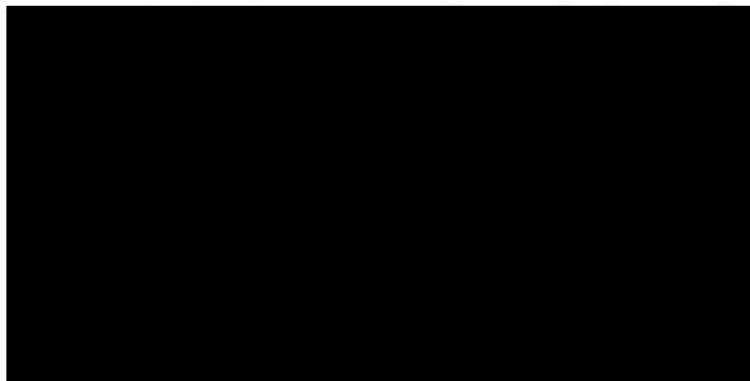
PRIMERO. ANTECEDENTES

Con fecha 04/07/2024 [REDACTED] presenta ante este Ayuntamiento comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de una vivienda existente en situación de fuera de ordenación.

Se acompaña a la comunicación previa la documentación específica regulada por el artículo 34 del RIPLUC y documento acreditativo de la titularidad de la vivienda.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA

Se adjunta en el expediente escritura propiedad de fecha 19/12/2012 en la que se describe la vivienda objeto de la presente comunicación previa a los efectos de su primera ocupación, como Descripción de la vivienda.

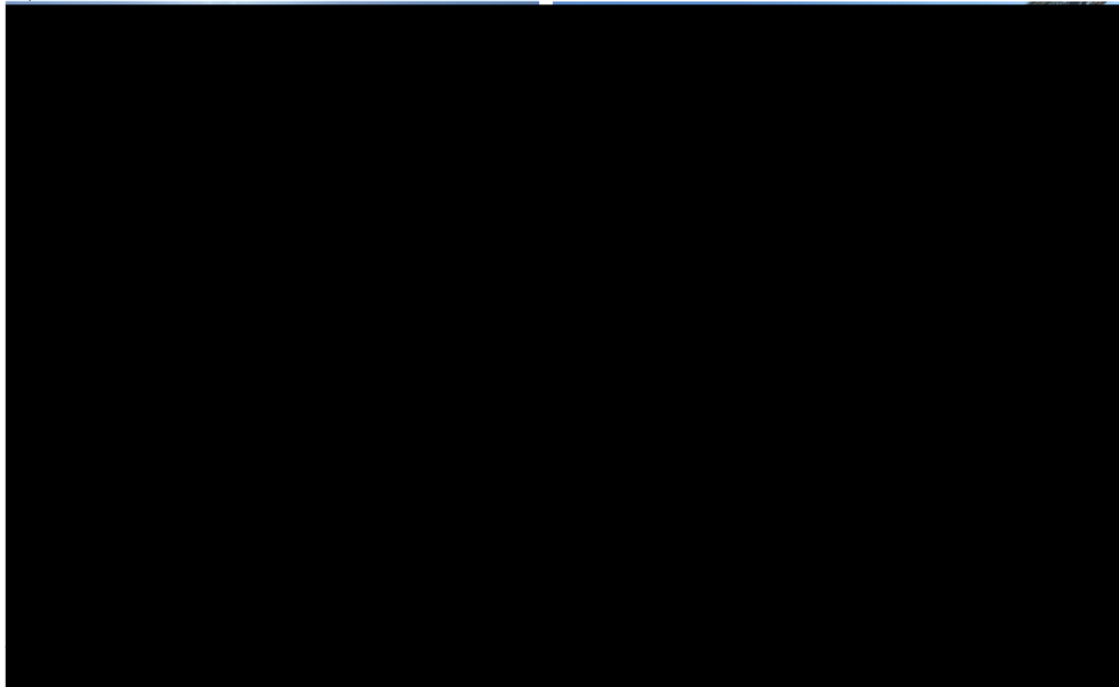


**Imagen parcial de la escritura aportada*

La vivienda se desarrolla en dos plantas [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

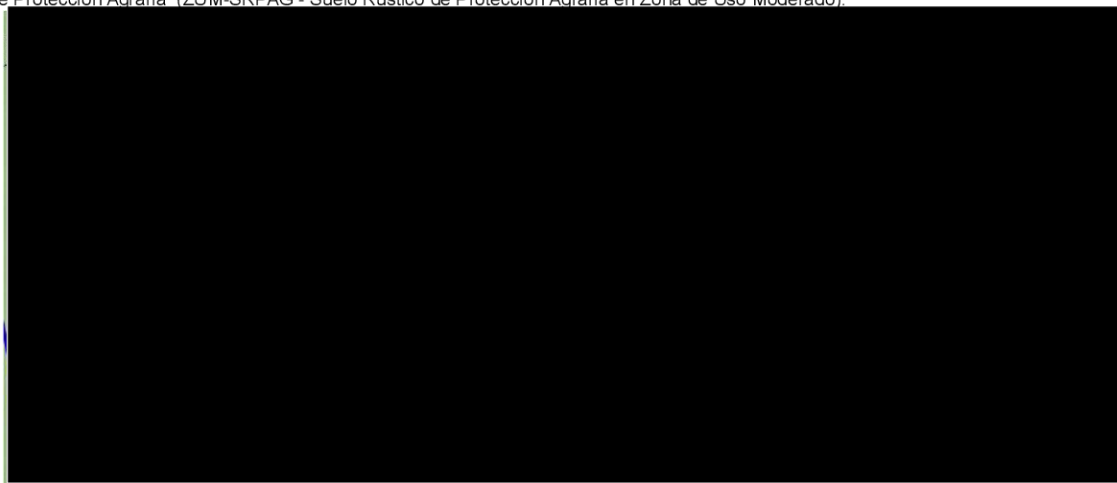


Se aportan fotos de las fachadas:



TERCERO. SITUACIÓN URBANÍSTICA

Visto el del Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la vivienda para la que se comunica la primera ocupación tiene la categoría de suelo rústico de Protección Agraria (ZUM-SRPAG - Suelo Rústico de Protección Agraria en Zona de Uso Moderado).



**Situación de la vivienda extraída de la Plataforma IDECanariacas con la capa del planeamiento y catastro activas.*

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de marzo, en vigor desde el pasado 2 de abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un ámbito rústico con interés económico, e incluido dentro de una zona PORN A_valor Natural y dentro de la zona de Ordenación Territorial (OT) A2.3 Recursos ambientales valor natural grado 2Red Natura 2000 terrestre en entorno natural

Se hace constar que la edificación objeto del presente informe **no se encuentra ubicada en suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación**, ni en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 361.5 de la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, que establecen la excepción a los plazos de prescripción para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística.

En consecuencia, la actuación administrativa relativa a esta edificación estará sujeta a los plazos ordinarios de prescripción establecidos en la citada Ley.

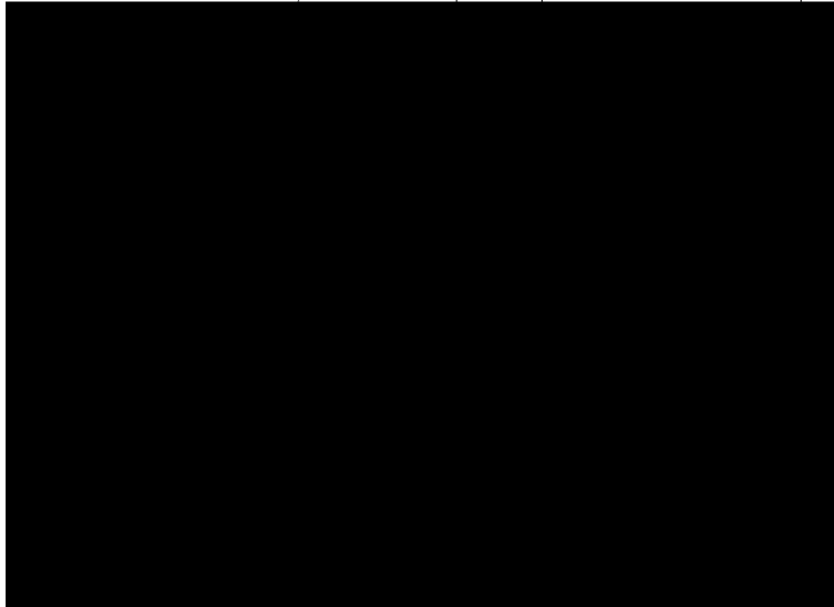
CUARTO. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1- VERIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN

Tras el análisis de la documentación aportada, se verifica que la edificación objeto del presente informe presenta una **antigüedad superior a cuatro años**, encontrándose **completamente terminada y en uso desde hace más de dicho periodo**. (año de antigüedad de la vivienda según datos catastrales de 1993).

Asimismo, se hace constar que la escritura de declaración de obra nueva ha sido formalizada teniendo en consideración un informe de antigüedad emitido por técnico competente, en el que se justifica documental y técnicamente la fecha de terminación de la edificación.

Dado que la edificación se encuentra ubicada dentro del ámbito del Plan Especial del Paisaje Protegido de Barranco de las Angustias, aprobado y publicado en el BOC nº 241 de fecha 14 de diciembre de 2006, y teniendo en cuenta que la delimitación de este espacio como **Espacio Natural Protegido** se estableció en el año **1987**, se ha procedido a comprobar la existencia de la edificación con **anterioridad a dicha fecha**, constatándose su presencia previa a la declaración del área protegida.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 361.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y no concurriendo ninguno de los supuestos excepcionales establecidos en el apartado 5 del citado artículo que impidan la prescripción, **se concluye que ha transcurrido el plazo legalmente establecido para el ejercicio por parte de la Administración de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística**.

En consecuencia, la actuación se encuentra dentro de los supuestos legalmente previstos que permiten su prescripción.

2- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INDEPENDENCIA FUNCIONAL A EFECTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA según el Art. 332.1.c de la Ley 4/2017

Según consta en la documentación aportada la vivienda objeto del expediente de comunicación previa a los efectos de la primera ocupación es funcionalmente independiente, contando con acceso independiente y no disponiendo de zonas comunes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017 del Suelo y los espacios naturales protegidos de Canarias.

3- SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO

La documentación técnica que acompaña al expediente incluye un certificado que acredita la seguridad estructural de la edificación. Dicho documento ha sido elaborado por el arquitecto técnico [REDACTED], y cuenta con el visado [REDACTED]

4- CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Obra en el expediente informe emitido por técnico competente que acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan dichas condiciones y el procedimiento para la obtención de la primera ocupación. Dicho documento ha sido redactado por el arquitecto técnico [REDACTED]

[REDACTED] está visado [REDACTED]

Asimismo, El técnico que suscribe ha llevado a cabo la correspondiente comprobación in situ de la vivienda, constatando que ésta cumple con los requisitos de habitabilidad establecidos en la normativa mencionada.

5- ALTA CATASTRAL

Según se ha podido comprobar por este servicio técnico, consta que la edificación esta dada de alta en Catastro.

6- VISITA AL INMUEBLE

En el transcurso de la visita realizada en fecha 25 de agosto de 2025 al inmueble, se constata que el uso y las dimensiones del mismo se corresponden con lo reflejado en la documentación aportada

QUINTO. CONCLUSIÓN.

Vista la documentación aportada por el solicitante, realizada la correspondiente comprobación y conforme a lo dispuesto en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo recogido en el artículo 34 del RIPLUC, se informa que **CUMPLE** la actuación urbanística de primera ocupación interesada mediante comunicación previa por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y acreditar la adecuada seguridad estructural de la misma.

Esta administración queda enterada de la **primera ocupación** de la vivienda, concluyendo el presente informe con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en** [REDACTED]

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar aislada en situación de fuera de ordenación, sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 1277 (P.- 2), DE 240626, DE [REDACTED], CON DNI [REDACTED]
CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de

Ayuntamiento de Tijarafe

Establecimiento Turístico Extrahotelero en modalidad de Casa en Medio Rural, sita en [REDACTED]
[REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 10 de julio de 2026, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

PRIMERO. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación técnica aportada junto a la comunicación previa presentada a los efectos de la primera ocupación de un establecimiento turístico extrahotelero tipo CMR y piscina presentada el 24/06/2026 por [REDACTED], a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC), el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y conforme a lo establecido por el artículo 342.3 de la Ley 4/2017 de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Conforme al artículo 31 RIPLUC, la presentación de una comunicación previa no supone el inicio de procedimiento administrativo alguno que haya de finalizar con una resolución expresa o presunta por silencio. Sin embargo, el ayuntamiento puede desplegar las potestades de control o comprobación que estime, verificando la corrección de la comunicación previa y documentos anexos presentada; e incluso iniciar -si procediera- las potestades de protección de la legalidad ambiental, territorial y urbanística infringida.

Dentro de las potestades de comprobación de comunicaciones previas, en este caso referidas a la obtención de la primera ocupación, encontramos la elaboración de un informe técnico de comprobación de la documentación presentada y del cumplimiento de los requisitos establecidos por la legalidad urbanística.

Las potestades de comprobación de la comunicación previa se regirán por las normas de protección de la legalidad urbanística, conforme establece el artículo 350.3 LSENPC, y dará lugar en caso de no adecuación a la legalidad de la comunicación previa, a la declaración de su ineficacia, por motivo subsanable o no, y en su caso al inicio de los procedimientos de protección de la legalidad citada.

El elemento distintivo de esta comunicación previa para la primera ocupación de edificaciones e instalaciones regulado en el artículo 33 RIPLUC, es que las obras se realizaron conforme a un título habilitante.

En particular, la comprobación se centra en verificar:

- La adecuación de la edificación al título habilitante que amparó su legalización y al proyecto autorizado.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad exigidas por el Decreto 117/2006.
- La concurrencia de condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y funcionalidad para su uso.

La efectiva utilización y ocupación de la edificación sólo podrá producirse una vez transcurrido un mes desde la presentación de la comunicación previa junto con toda la documentación preceptiva anexa, o en su caso, un mes desde la subsanación de dicha comunicación y/o documentación.

SEGUNDO. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tijarafe, adoptó en sesión ordinaria celebrada el 14/05/2026, conceder a Conceder a [REDACTED] licencia municipal para la legalización de Casa en el Medio Rural y piscina sito en [REDACTED] - [REDACTED]

Se ha realizado visita de inspección técnica, por parte de la que suscribe a efectos de comprobar la adecuación de la edificación a la documentación presentada.

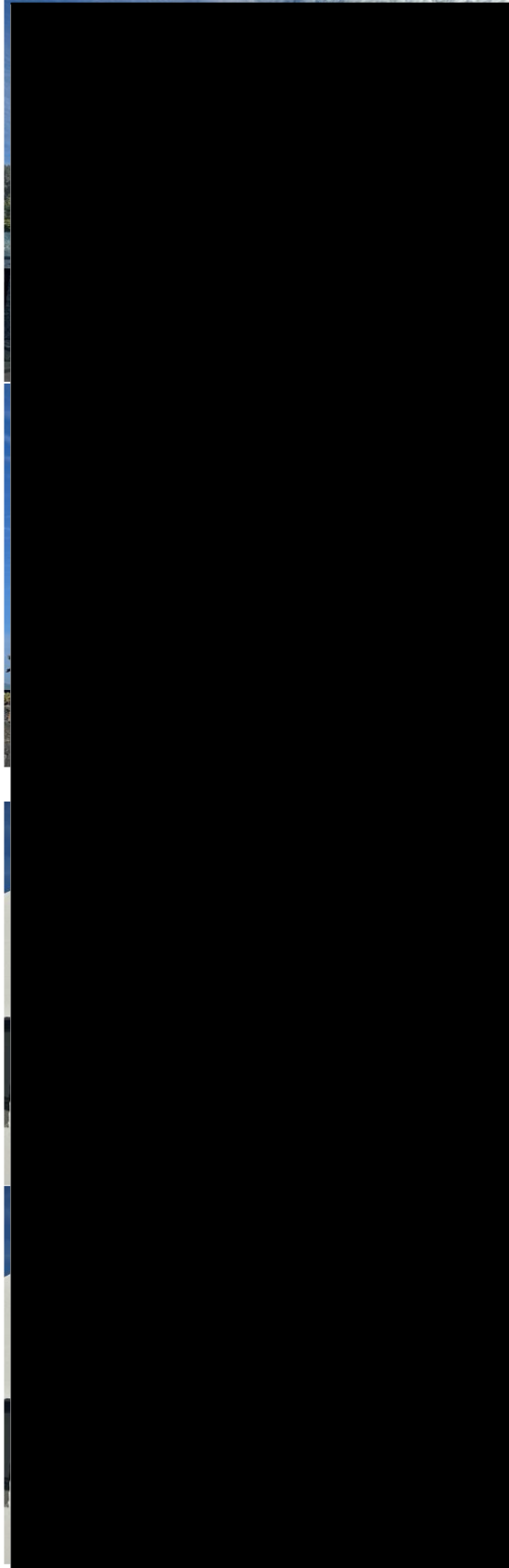
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Se trata de una edificación de nueva planta a la que se ha cambiado su uso para destinarla a establecimiento turístico extra hotelero en medio rural, desarrollada en una única planta sobre rasante.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La unidad apta para la explotación turística (UAET) se sitúa en la parcela con referencia catastral [REDACTED]
[REDACTED]

Se adjuntan imágenes del exterior del establecimiento turístico extrahotelero.



CUARTO. COMPROBACIÓN DE CONJUNTO EDIFICADO Y DOCUMENTACIÓN.

A) Visita de Inspección y Comprobación In Situ.

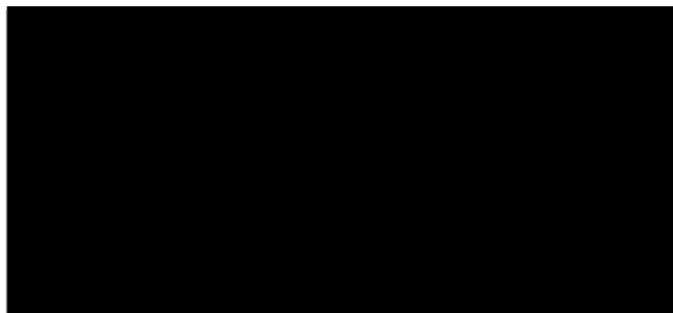
Según se ha podido comprobar por la técnica que suscribe en visita de comprobación realizada, el programa funcional del establecimiento turístico extrahotelero es coincidente con el de proyecto autorizado y se encuentra completamente finalizado.

Se ha inspeccionado la ubicación del inmueble con respecto a lo proyectado. Tras la comprobación de los retranqueos, se constata que se respetan las distancias mínimas exigidas por la normativa aplicable.

B) Verificación de la Documentación Técnica / Administrativa.

Se adjunta en el expediente escritura de cambio de uso y legalización de fecha 5 de junio de 2026, en la que se describe establecimiento turístico extrahotelero objeto de la presente comunicación previa a los efectos de su primera ocupación.

Tras el análisis de dicha escritura y la comprobación in situ realizada por la técnica que suscribe, se verifica que la descripción contenida en la documentación coincide plenamente con la obra ejecutada, no observándose discrepancias entre lo declarado y lo construido.



**Imagen parcial primera hoja del documento de propiedad*

El inmueble construido se ha dado de alta en catastro, asignándosele como referencia catastral [REDACTED] para todo el conjunto edificado y siendo su dirección postal según el vigente callejero municipal [REDACTED]

Consta también incorporado al expediente justificante de presentación de declaración catastral modelo 900D que tiene por finalidad la alteración de cambio de uso.

QUINTO. LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA.

No se justifica la necesidad de practicar una liquidación adicional.

SEXTO. CONCLUSIÓN.

Visto lo dispuesto en el artículo 31 del RIPLUC sobre la potestad de comprobación de la administración y conforme a lo regulado en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se realiza visita de comprobación por parte de la técnica que suscribe y análisis de la documentación aportada por la comunicante, concluyéndose que el "ESTABLECIMIENTO EXTRAHOTELERO EN LA MODALIDAD DE CASA EN MEDIO RURAL DE UNA UNIDAD ALOJATIVA" y la documentación incorporada al expediente cumple por considerarse coincidente a la licencia otorgada y adecuada a la normativa urbanística vigente.

Esta administración queda enterada de la primera ocupación del "ESTABLECIMIENTO EXTRAHOTELERO EN LA MODALIDAD DE CASA EN EL MEDIO RURAL DE UNA UNIDAD ALOJATIVA", concluyendo el presente informe con el Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación del mismo sito en [REDACTED]

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de Establecimiento Turístico Extrahotelero en modalidad de Casa en Medio Rural, sita en [REDACTED] [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 1264 (P.- 2), DE 230626, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], REPRESENTADA POR [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED], representada por [REDACTED] con fecha 23 de junio de 2026 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED], acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 23 de junio de 2026, [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2027 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED], para ejercicios 2027 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 1337 (P.- 2), DE 020726, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] **, CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED] con fecha 02 de julio de 2026 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED], modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED], acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 02 de julio de 2026, [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenario en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2027 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED], para ejercicios 2027 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 2849 (P.- 2), DE 130726, DE [REDACTED] CON NIE Nº [REDACTED], CON DOMICILIO [REDACTED].

VISTO que por [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble con referencia catastral [REDACTED] en [REDACTED] así como la domiciliación de los mismos.

VISTO que consta el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a su nombre.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble con referencia catastral [REDACTED] sito en [REDACTED], así como la domiciliación de los mismos.

Nº.- 2091 (P.- 2), DE 180825, DE [REDACTED], CON DNI [REDACTED], CON DOMICILIO [REDACTED].

VISTO que por [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED]

VISTO que consta el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a su nombre.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] desde el primer bimestre de 2026.

Nº.- 2775 (P.- 2), DE 060726, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DOMICILIO [REDACTED].

VISTO que por [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED]

VISTO que consta autorización de [REDACTED].

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de don [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED].

Nº.- 2724 (P.- 2), DE 010726, DE [REDACTED], CON DNI [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED].

VISTO que por [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED].

VISTO que consta el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a su nombre.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED].

Nº.- 4053 (P.- 2), DE 300924, DE [REDACTED], CON NIE NÚM. [REDACTED], CON DOMICILIO [REDACTED].

VISTO que por [REDACTED] se ha solicitado licencia municipal para el cambio de concepto (de obra a doméstico) del suministro de agua potable, referida al inmueble sito en [REDACTED].

VISTO que se concesión licencia de Primera Ocupación del referido inmueble por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2025.

VISTO el informe favorable de Secretaría.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de acceder al cambio de concepto (de obra a doméstico) del suministro de agua potable solicitado por [REDACTED] para la vivienda sita en [REDACTED], dando cuenta a la Oficina de Recaudación.

3.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

Ayuntamiento de Tijarafe

3.1 EXPTE 1083/2026

Vista la relación de facturas F.2026.2.0009 y la relación de pago R.2026.2.0009, por un importe bruto total de 46.955,59 €.

Visto que las facturas cuentan con el visto bueno del responsable del área y del técnico correspondiente, que acredita la efectiva entrega de los suministros y la prestación de los servicios facturados.

Visto el informe de reparo de la Intervención de Fondos, destacando del mismo que existe crédito adecuado y suficiente con cargo a diferentes aplicaciones presupuestarias dentro del presupuesto vigente, al que imputar los citados gastos de acuerdo con la normativa vigente, tal y como se observa en el expediente.

Resultando que en el expediente administrativo de referencia, la conclusión a la que se llega es que la cuestión a resolver es de orden procedimental y no de fondo, pues consta claramente que los suministros y servicios se han realizado correctamente, acreditándose la realización de los mismos, tal y como se observa en la conformidad a las facturas, por las concejalías.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo interpuesto por la Intervención de Fondos municipal contra los defectos en la tramitación del expediente, y ordenar la continuación del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Autorizar, Disponer y Reconocer las obligaciones que integran la relación de facturas F.2026.2.0009 y ordenar el pago y ejecución de la relación de pago R.2026.2.0009 por un importe bruto total de 46.955,59 euros, que se detalla a continuación:

RELACIÓN DE FACTURAS F.2026.2.0009 Y ÓRDENES DE PAGO R.2026.2.0009

TERCERO	BRUTO (€)	TEXTO
ACERINA PRODUCCIONES SL	214,00	COBERTURA INFORMATIVA MEDIANTE ENTREVISTAS ALCALDIA Y CONCEJALIAS MAYO
ACTURA, ARTISTAS Y EVENTOS SL	422,75	ACTUACIÓN DE NATALIA MARTIN DIAZ EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2026 EN EL ANIVERSARIO CENTRO DE DÍA Y REDIDENCIA DE MAYORES DE TIJARAFE
AGUAS DE LA PALMA,S.A.	115,16	RESIDENCIA DE MAYORES-AGUA SIN GAS 0,50 LITROS C:3.000000 - A8 224693 / COMMENT LOTE: 117 / AGUA SIN GAS 1,5 LITROS C:3.000000 / COMMENT LOTE: 097 / BOTELLON RETORNABLE 13 LITROS / COMMENT LOTE: 133 / AGUA SIN GAS 0,50 LITROS C:4.000000 - A8 224758 / COMMENT LOTE: 127 / AGUA SIN GAS 1,5 LITROS C:3.000000 / COMMENT LOTE: 148 / AGUA SIN GAS 5 LITROS C:2.000000 / COMMENT LOTE: 140 / BOTELLON RETORNABLE 11.5 LITROS C:7.000000 / COMMENT LOTE: 155 / RECOGIDA BOTELLON RETORNABLE 11.5 LITROS C:-7.000000 / AGUA SIN GAS 0,50 LITROS C:2.000000 - A8 224826 / COMMENT LOTE: 140 / AGUA SIN GAS 1,5 LITROS C:2.000000 / COMMENT LOTE: 152 /

		BOTELLON RETORNABLE 13 LITROS / COMMENT LOTE: 170
AROA DE FRANCISCO	550,00	HONORARIOS POR EL CURSO DE ESCRITURA CREATIVA, JUNIO 2026
AYUMAR INSTALACIONES ELECTRICAS S.A.	59,32	RESIDENCIA DE MAYORES. SOPORTE BTICINO CLASSIA CAJA UNIVERSAL / ENCHUFE SCHUKO BTICINO CLASSIA BLANCO / PLACA SCHNEIDER NU200418 2+2H BLANCO
BLINKER CANARIAS, S.A.U.	597,40	TACO NYLON CUADRUPLE EXPANSION / FUNDA TERMORETRACTIL L:1200MM / CINTA AISLANTE NE DISCO CORTE ACERO 115X1X22,2 P / AMOLADORA ANGULAR AG-800 115 / PORTES GRA 20X19 / PORTES VASO 1/2'13MM VDE 1000V / PROLONGADOR 1/2''125MM VDE 100 / TORN.R/MADERA
C.B.SANCHEZ ROCHA	1016,89	CENTRO DE DIA-DISTRIBUCION DE FRUTA Y PRODUCTOS HORTICOLAS
CLAN DE MEDIOS, COMUNICACION Y MARKETING, S.L.U.	160,50	PUBLICACIÓN DE BANNER PUBLICITARIO 300X250 PX. MEDIO: LA PALMA AHORA. PERIODO: DEL 5 DE MAYO DE 2026 AL 4 DE JUNIO DE 2026
COMERCIAL ELECTRICA CANARIA, S.A.	546,50	ELECTRICISTA-FAROL VILLA ALU MAX40W PCA 3/4 / PALOMILLA VILLA NEG 3/4 70CM
COMUNIDAD DE USUARIOS NOROESTE DE LA PALMA	1.120,54	CUOTAS OCTUBRE 2025-MAYO 2026 - CUOTAS OCTUBRE 2025-MAYO 2026
COMUNIDAD SALTO EL JURADO	40,00	CUOTA ABRIL-MAYO 2026 - CUOTA ABRIL-MAYO 2026
COOPERATIVA AGRICOLA LA PROSPERIDAD	27,93	LLEVADO POR FELIX
D7 PUBLICIDAD, S.L.	274,14	AEROPUERTO LA PALMA - PANEL SOBRE COLUMNAS TERMINAL LLEGADAS GENERICO. PERIODO DE: 01/05/2026 - 31/05/2026
DAVID GOMEZ SIMON	214,00	CAMISA TSRA150COLOR LIMA BORDADO / CAMISA MANGA LARGA TSRA150LS COLOR NEGRO BORDADO / POR INCORPORACIÓN DE PERSONAL NUEVO A LA ESCUELA INFANTIL
DISPAHOTEL S.L.	200,10	COMPRA DE SUMINISTRO PARA CENTRO DE DIA
ESMERALDA GUACARAN GUACARAN	656,52	COMPRA DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA
FEDES ASCENSORES, S.L.U.	8.120,66	PLATAFORMA SALVA-ESCALERAS SUPRA LINEA - REF.: PLATAFORMA CASA DE LA CULTURA. DECLARACION DE CONFORMIDAD 2006/42/CE Y EN81-40: - PLATAFORMA ESTANDAR PLEGADO AUTOMATICO: - RAMPAS ASCENDENTE Y DESCENDENTE AUTOMATICAS - ANTI-ATRAPAMIENTO EN AMBAS RAMPAS: - BRAZOS ASCENDENTE Y DESCENDENTE

		AUTOMATICOS PLEGADOS DENTRO DE PLATAFORMA: - ANTI-ATRAPAMIENTO DEBAJO DE PLATAFORMA Y LATERALES: - BAJADO DE EMERGENCIA MANUAL: - CONTROLES EN PLATAFORMA: LLAVE ERGONOMICA EN PLATAFORMA: - ALARMA ACUSTICA (ALARMA DE EMERGENCIA): - VELOCIDAD 0,13 M/S: - PLATAFORMA ESTANDAR 1250 X 850 MM: - CONTROLES: EN PLATAFORMA, BOTONERA INTEGRADA, LLAVIN RESTRICCION DE USO: CONTROL DE PLANTA (LLAMADA Y ENVIO
FERRETERIA LOS CHELOS, S.L.	955,37	COMPRA DE MATERIALES PARA EL EQUIPAMIENTO SAD DEPENDENCIA-ESCUELA INFANTIL-OBRA-RESIDENCIA DE MAYORES-PISO TUTELADO
JOSE DIAZ BRITO	1.439,45	COMBUSTIBLE CENTRO DE DÍA-SAD DEPENDENCIA-DEPORTES
JOSE FELIX RODRIGUEZ PAZ	170,42	AYUNTAMIENTO DE TIJARAFAE CON IRPF - PFAE -SAD DEPENDENCIA
JOSE IBRAHIM GONZALEZ BRITO	728,90	PRODUCTOS RESIDENCIA-CENTRO DE DÍA
MAPFRE VIDA	240,10	BIRRA TRAIL-ACCIDENTES COLECTIVOS+'PÓLIZA':0552680099857+'RECIBO':8805464957+'RIESGO': 001SUMAS GRUPOS 002SUMAS GRUPOS
MARIA ELENA LORENZO RODRIGUEZ	445,12	SAD DEPENDENCIA-PROGRAMA ''CON MAYOR BIENESTAR'' - PROGRAMA DE ESTIMULACIÓN COGNITIVA, DESARROLLO SOCIO-EMOCIONAL Y HÁBITOS SALUDABLES PARA PERSONAS MAYORES SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MES: MAYO (DÍAS: 06 - 13- 20- 27) 4 HORAS.
MOLINETE AUDIOVISUALES S.L.U	3.435,02	PANTALLA LED PARA SI LOS PECES HABLARAN - MONTAJE DE PANTALLA LED Y VISUALES PARA SI LOS PECES HABLARAN. CASA DE LA CULTURA DE TIJARAFAE. EL 08/06/2026
MOLINETE SOUND S.L.U	4.943,08	SONIDO E ILUMINACIÓN PARA SI LOS PECES HABLARAN - MONTAJE DE SONIDO E ILUMINACIÓN PARA OBRA: SI LOS PECES HABLARAN (ACTO + ENSAYOS). EN LA CASA DE LA CULTURA DE TIJARAFAE. EL 08/06/2026
NIEVES MILAGROS CABRERA ROCHA	192,60	BOLSAS PEQUEÑAS ARTESANIA / MEDIDAS 22X9X23 CM - BOLSAS ARTESANIA / PANTALLA - BOLSAS ARTESANÍA
QUIDELIM, S.L.	2.374,09	COMPRA DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA RESIDENCIA Y ESCUELA INFANTIL
ROSA NIEVES CASTRO GONZALEZ	59,05	PRODUCTOS CENTRO DE DÍA Y ESCUELA INFANTIL
ROSA NIEVES PULIDO BARRETO	2.217,00	MATERIAL AYUNTAMIENTO-BIBLIOTECA MUNICIPAL

SAL Y PIMIENTA LA VENTA S.C	753,26	SERVICIOS DE BRINDIS ESCUELA FOLKLORE-ALUMNADO ESO-DEPORTES-MUSICA Y PIANO.
TOMAS BARRETO S.A.	10.480,72	SUMINISTRO PARA RESIDENCIA DE MAYORES, CENTRO DE DIA
TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP.	3.301,73	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA BIRRA TRAIL-AEROPUERTO-REFUGIO DEL PILAR-CEO TIJARAFE-CAÑOS DE FUEGO-GARAFIA
VIAJES LA MOLINA, S.L.	883,27	COMPRA DE BILLETES MEDIO AMBIENTE-EDUCACION-DESARROLLO LOCAL

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la Tesorería y a la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

3.2 OTROS RECONOCIMIENTOS

La Junta de Gobierno, en uso de las facultades que le reconoce la Base Tercera, punto tres, de las de ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2026, acordó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó el acuerdo de Autorizar, Disponer y Reconocer las siguientes obligaciones:

1. A la Asociación Española Contra el Cancer, la cantidad de 1.000,00 €, en concepto de abono de la cantidad estipulada en el convenio de colaboración para el 2026.
2. A Cruz Roja Española, la cantidad de 1.000,00 €, en concepto de abono de la cantidad estipulada en el convenio de colaboración para el 2026.
3. A don [REDACTED], la cantidad de 416,98 €, en concepto de devolución de tasas abonadas para la tramitación de la actividad clasificada de Establecimiento Turístico Extrahotelero debido a la innecesaridad de tramitación de la misma.
4. A don [REDACTED], la cantidad de 244,08 €, en concepto de devolución de importe pagado de material eléctrico para las fiestas patronales.
5. A don [REDACTED], la cantidad de 212,68 €, en concepto de kilometraje realizado con su vehículo particular como concejal del Ayuntamiento entre enero de 2026 y junio de 2026.
6. Al AMPA Yasmina del CEO de Tijarafe, la cantidad de 2.500,00 €, en concepto de abono de la parte restante de la a la subvención nominativa correspondiente a la Asociación de Madre y Padres Yasmina del CEO Tijarafe.
7. A [REDACTED], la cantidad de 4.500,00 €, en concepto de provisión de fondos para el procedimiento abreviado 177/2026.
8. A [REDACTED] la cantidad de 8,56 €, en concepto de abono por la gestión del arrendamiento de las acciones de agua de Unión de Aguas Garafía.
9. A [REDACTED], la cantidad de 80,00 €, en concepto de pago por el arrendamiento de las acciones de agua de Unión de Aguas Garafía.
10. A [REDACTED], la cantidad de 500,00 €, por su labor en la Escuela Municipal de Teatro en el mes de julio.
11. A Endesa Energía S.A., las siguientes facturas relativas al consumo generado por el punto de recarga de vehículos eléctricos del espacio multifuncional generado en las anualidades de 2023, 2024, 2025 y 2026:
 - 0047/NLR308N0000540: 309,11 €
 - 0051/NLR301N0024052: 200,43 €
 - 0066/N4Z301Y0000416: 55,82 €
 - 0032/NLR301N0011867: 96,99 €
 - 0085/NLR301N0030613: 69,82 €

- 0091/NLR401N0000482: 48,02 €
- 0106/NLR408N0000051: 34,17 €
- 0110/NLR401N0005573: 270,81 €
- 0131/NLR401N0017548: 434,78 €
- N24CON004412033: 276,47 €
- N24CON002543705: 229,40 €
- N24CON003027213: 172,59€
- N24CON003926176: 208,74 €
- N24CON003426114: 193,41 €
- N25CON000185046: 8,26 €
- N25CON000185046: 281,73 €
- N25CON00070373: 288,67 €
- N25CON001169508: 200,53 €
- N25CON001721802: 247,80 €
- N25CON002201921: 216,12 €
- N25CO002724836: 284,29 €
- N25CON003165228: 241,94 €
- N25CON003703179: 404,74 €
- N25CON004161154: 294,30 €
- N25CON004658842: 316,62 €
- N25CON000185046: 281,73 €
- N25CON 00070373: 288,67 €
- N25CON001169508: 200,53 €
- N25CON001721802: 247,80 €
- N25CON002201921: 216,12 €
- N25CON002724836: 284,29 €
- N25CON003703179: 404,74 €
- N25CON004161154: 294,30 €
- N25CON 004658842: 316,62 €
- N25CON004940293: 287,00 €

4.- CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRAS, Y RECEPCION SUMINISTROS Y SERVICIOS.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, aprobar las siguientes certificaciones:

1. Certificación ordinaria núm. 2 correspondiente al mes de junio del contrato de obras denominado “ACTA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES SOCIALES Y TRAVESÍA EL PUEBLO”, por un importe de 27.783,63 Euros, suscrita por doña Mayra Rodríguez Herrera, a favor de ENRIQUE MARTÍN MARTÍN.

5.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA BÁSICA DE LA ISLA DE LA PALMA 2026-2029.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2026 se aprobó el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA

PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA BÁSICA DE LA ISLA DE LA PALMA 2026-2029.

Visto que, posteriormente, por registro de entrada núm. 2026-E-RC-2580 de fecha 24 de junio de 2026 el Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma hace constar que existe un error en el texto del convenio aprobado, siendo el correcto el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA BÁSICA DE LA ISLA DE LA PALMA 2026-29"

En Santa Cruz de La Palma

REUNIDOS

DE UNA PARTE don Sergio Javier Rodríguez Fernández provisto de D.N.I.,
[REDACTED] Presidente del CABILDO INSULAR DE LA PALMA, con CIF P3800002-B y con domicilio en avda. Marítima, nº 3, C.P. 38700, Santa Cruz de La Palma, en adelante El Cabildo.

DE OTRA PARTE, D. [REDACTED] Alcalde del ILMO.

AYUNTAMIENTO DE [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED] y domicilio, a los efectos del presente convenio, en la [REDACTED] en adelante, El [REDACTED] Ayuntamiento.

INTERVIENEN

DON Sergio Javier Rodríguez Fernández, en calidad de Presidente del CABILDO INSULAR DE LA PALMA, nombre y representación de la citada entidad local, en virtud del artículo 124 y disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y preceptos concordantes del Reglamento Orgánico de esa Corporación, facultado para el presente acto por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2026

DON [REDACTED], en calidad de Alcalde del ILMO. AYUNTAMIENTO DE [REDACTED], actuando en nombre y representación de dicha Corporación en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar y obligarse, y en especial para celebrar este Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.- Que es competencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de lo dispuesto en el Art. 11.2-G de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos así como fomentar y coordinar la práctica del Deporte y de conformidad con el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos, así como, fomentar y coordinar la práctica del Deporte y la educación física no escolar.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de ostenta competencias propias sobre la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, tal y como determina el artículo 12.2 de la Ley 1/2019, de la actividad física y del deporte de Canarias, así como el artículo 25 LBRL, y que existe interés en ejecutar de manera coordinada e integral el Plan de Promoción Deportiva Básica para la unión de sinergias y recursos en beneficio de la población.

TERCERO.- Que ambas partes estiman oportuno consolidar la colaboración institucional mediante la articulación de una transferencia de financiación finalista del Cabildo Insular al Ayuntamiento, permitiendo así la ejecución de los programas específicos del Plan de Promoción Deportiva Básica, conforme a los términos y condiciones que en el presente convenio se detallan, en atención a la habilitación legal y a lo dispuesto en la legislación de financiación territorial de Canarias y el Estatuto de Autonomía. Art. 13 de la Ley 1/2019 de 30 de enero de la actividad física y el deporte de canarias

CUARTO.- Que el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de La Palma, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2026., acordó la APROBACIÓN del Plan Promoción Deportiva Básica La Palma 2026-2029. El Plan de Promoción Deportiva Básica es una línea de actuación que se encuadra dentro del **PLAN INSULAR DE DEPORTES DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

Por todo ello, a tal efecto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración interadministrativa entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento para el desarrollo y ejecución del Plan de Promoción Deportiva Básica en el ámbito insular, articulando la transferencia de financiación de carácter finalista y nominativa, destinada a cofinanciar las actuaciones y programas derivados de dicho plan conforme al marco competencial y presupuestario vigente.

La transferencia de financiación tiene por finalidad el soporte económico de los gastos asociados a personal técnico deportivo, material e indumentaria deportiva, así como otros costes que sean aprobados en la programación del plan insular, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares de Canarias, y al Estatuto de Autonomía de Canarias (arts. 65 y ss., 180 y ss.).

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO, TRANSFERENCIA DE FINANCIACIÓN Y GASTO PLURIANUAL

El Cabildo Insular de La Palma consignará en sus presupuestos anuales los créditos necesarios para efectuar la transferencia de financiación finalista al Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares de Canarias, en el Estatuto de Autonomía de Canarias (arts. 65 y ss. y 180 y ss.) y en la legislación de financiación territorial específica 142, así como y en las bases de ejecución del presupuesto del Cabildo Insular de La Palma.

La transferencia de financiación, de naturaleza nominativa y finalista, estará específicamente vinculada a la financiación de las actuaciones contempladas en el Plan de Promoción Deportiva Básica, no pudiendo destinarse a fines distintos de los expresamente previstos en el presente convenio.

El importe de la transferencia se calculará y determinará anualmente en función de los criterios de distribución recogidos en el apartado 11 del Plan de Promoción Deportiva Básica:

“11.3 Los criterios de distribución de los fondos a aportar por el Servicio de Deportes vendrán determinados en función de un porcentaje sobre el importe de la anualidad, según la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto, siendo los siguientes para todos los conceptos a subvencionar:

- 1- *Criterio de Solidaridad (10%): partes iguales entre los todos los municipios integrados.*
- 2- *Criterio del Nº de puntos (40 %): puntos de promoción deportiva que funcionan correctamente en el mes de enero.*
- 3- *Criterio de Participación (50%): número de participantes debidamente inscritos en el mes de enero. “*

El abono se realizará en un único pago por cada concepto financiado acordado en el Plan:

- 1- Para el Personal Técnico Deportivo.
- 2- Para el Material Deportivo.
- 3- Para la Indumentaria Deportiva.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la transferencia de financiación finalista, al amparo de lo previsto para inversiones y transferencias de capital en el art. 174.2.a) del TRLHL, quedando en todo caso subordinada la autorización y ejecución de cada anualidad a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente, conforme al siguiente desglose:

- Aplicación 341.462.00 “Plan Promoción deportiva básica monitores” por importe anual de CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (405.665€) con las reservas de crédito que a continuación se detallan para las anualidades 2026-2029
RC 2026: 12026000020291
RC-FUT 2027: 12026000020932
RC-FUT 2028: 12026000020934
RC-FUT 2029: 12026000020933
- Aplicación 341.462.02 “promoción deportiva básica material deportivo” por importe anual de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.€) con las reservas de crédito que a continuación se detallan para las anualidades 2026-2029
RC 2026: 12026000020946
RC-FUT 2027: 12026000020942
RC-FUT 2028: 12026000020939

RC-FUT 2029: 12026000020944

- Aplicación 341.462.03 "promoción deportiva básica indumentaria deportiva" por importe anual de SETENTA MIL EUROS (70.000€) con las reservas de crédito que a continuación se detallan para las anualidades

2026-2029

RC 2026: 12026000020947

RC-FUT 2027: 12026000020945

RC-FUT 2028: 12026000020943

RC-FUT 2029: 12026000020940

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables, los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la correcta ejecución de los Programas Deportivos de la Promoción Deportiva y se realicen en el plazo establecido, comprendiendo, en particular, los gastos derivados de los contratos suscritos con los Técnicos Deportivos asignados a los Puntos de Promoción Deportiva y los gastos de adquisición de material deportivo e indumentaria deportiva necesarios para dicha ejecución, siempre que se efectúen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año objeto de la transferencia de financiación y que, en todo caso, el coste de adquisición no sea superior al valor de Asimismo, salvo disposición expresa en contrario, se considerará gasto realizado el que haya

sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que resulte aplicable.

A efectos de la presente transferencia de financiación, únicamente se considerarán gastos justificables los efectuados en fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año objeto de la transferencia de financiación, debiendo entenderse que el gasto ha de realizarse en el plazo establecido para la ejecución de la actividad y, en su defecto, antes de la finalización del año natural correspondiente. En consecuencia, quedarán excluidos de la justificación aquellos gastos que, aun guardando relación con la actividad, se realicen fuera del período indicado, por no cumplirse el requisito temporal exigible para su admisibilidad como gasto justificable.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y JUSTIFICACION DE FONDOS

El Cabildo Insular de La Palma procederá a transferir al Ayuntamiento la cantidad que le corresponda como transferencia de financiación finalista, destinada a la realización de las actuaciones recogidas en el presente Convenio, una vez cumplidos los requisitos previstos en la cláusula siguiente.

La transferencia se efectuará bajo la modalidad de entrega anticipada, previa aprobación del correspondiente expediente de gasto tras la firma del Convenio, constituyendo financiación necesaria para poder iniciar y ejecutar las actuaciones programadas.

Conforme al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago será anticipado y tendrá carácter previo a la justificación de los gastos por parte del Ayuntamiento receptor, el cual quedará obligado a destinar los fondos exclusivamente a los fines y actividades pactadas en el presente convenio y a presentar la justificación correspondiente en el plazo que se establezca. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se podrá realizar el pago de la transferencia de financiación en tanto el Ayuntamiento no acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y de que no existan deudas pendientes con el Cabildo Insular de La Palma. Además, será obligatoria la presentación de la Declaración Responsable de no hallarse en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad destinataria, conforme al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como el documento acreditativo de la representación con que actúa el firmante por parte del Ayuntamiento.

El abono de la transferencia de financiación se realizará, una vez aprobada la resolución y acreditados los requisitos, mediante un único pago por cada uno de los conceptos financiados recogidos en el Plan. El Ayuntamiento justificará el destino efectivo de los fondos mediante memoria de ejecución y certificado de intervención de los respectivos Ayuntamientos, en los términos definidos por las bases de ejecución presupuestaria del Cabildo, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, aplicándose al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones el mismo régimen.

La justificación del destino efectivo de los fondos deberá realizarse conforme a la documentación exigida para transferencias de financiación nominativas a entidades locales, preferentemente mediante memoria de actuación y certificado suscrito por la Intervención municipal, todo ello ajustado a la Instrucción y a las bases específicas aprobadas por el Cabildo Insular de La Palma para estos supuestos. La Intervención General del Cabildo ejercerá el control y fiscalización del destino y justificación de la transferencia de financiación conforme a la normativa específica que resulte de aplicación, sin perjuicio de los controles externos aplicables.

La justificación deberá aportarse antes del 1 de marzo del siguiente año presupuestario al de la transferencia de financiación.

En caso de incumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido o de que se detecten desviaciones de los fondos transferidos respecto a los fines previstos, el Cabildo podrá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades transferidas más

los intereses legales correspondientes. En caso de que concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible justificar en plazo, el Ayuntamiento podrá solicitar motivadamente una prórroga extraordinaria, que el Cabildo deberá resolver expresamente mediante acuerdo justificado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Además de las obligaciones establecidas en el Plan de Promoción Deportiva Básica las partes asumen las obligaciones siguientes:

5.1. Por parte del Cabildo Insular de La Palma:

1. El Cabildo Insular de La Palma, se obliga a la más estricta observancia de las normas del Plan De Promoción Deportiva Básica, así como a lo pactado en el presente documento.
2. Garantizar el abono de la transferencia de financiación al Ayuntamiento, en conformidad con los criterios de distribución definidos en el procedimiento de aplicación del Plan de Promoción Deportiva Básica y, en su caso, completar las resoluciones administrativas e ingresos correlativos en tiempo y forma, de acuerdo con los apartados y anualidades aprobados frente al gasto autorizado y según los compromisos presupuestarios del Cabildo Insular de La Palma.

5.2. Por parte del Ayuntamiento serán obligaciones específicas:

1. Destinar los fondos recibidos exclusivamente a los gastos que correspondan a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conforme a la cláusula segunda, asegurando el uso finalista e inequívoco que se exige a toda transferencia de financiación de carácter público.
2. Someterse a los controles y comprobaciones financieras practicadas por el Servicio de Deportes del Cabildo Insular de La Palma, facilitando toda la información, documentación y justificaciones que sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control, seguimiento y fiscalización de la transferencia de financiación.
3. Conservar y custodiar todos los documentos probatorios y registrales de la aplicación de los fondos, tanto en formato físico como en soporte electrónico, por el plazo superior que exija la legislación aplicable, garantizando su disponibilidad para el posible ejercicio de actividades de comprobación y control por parte del Cabildo Insular, la Comunidad Autónoma de Canarias u otros órganos de control externo competentes.
4. Justificar el destino de la transferencia recibida antes del 1 de marzo del año siguiente al de la transferencia, mediante la aportación de un certificado firmado por el titular de la Secretaría o la Intervención General del ayuntamiento, en el que se haga constar expresamente:

- El efectivo cumplimiento de la finalidad que motivó la transferencia de financiación.
- Que la totalidad de los fondos recibidos han sido aplicados estrictamente al pago de los gastos derivados de la contratación del personal técnico deportivo asignado, así como a la adquisición de material deportivo e indumentaria deportiva para la realización de las actuaciones financiadas por el Plan de Promoción Deportiva Básica.
- El importe de los gastos totales asociados a los Puntos de Promoción Deportiva, desglosando los gastos parciales asumidos por el propio ayuntamiento, con detalle de cada concepto financiado:
 - Gastos de Personal Técnico Deportivo.
 - Gastos de Material Deportivo.
 - Gastos de Indumentaria Deportiva.

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, registros desconcentrados o en las dependencias designadas del Servicio de Deportes del Cabildo Insular de La Palma.

5. Comunicar al Cabildo Insular de La Palma cualquier alteración que se produzca en las circunstancias iniciales tomadas en consideración para la concesión de la transferencia de financiación, así como cualquier incidencia relevante respecto a la ejecución de las actuaciones financiadas o a los

propios requisitos subjetivos u objetivos que dieron lugar al otorgamiento de los fondos, debiendo efectuarse este deber de comunicación antes de la finalización del plazo para la ejecución de la actividad financiada.

6. Observar y ejecutar el Plan de Promoción Deportiva Básica conforme a los principios, contenido y directrices inspiradoras establecidas, así como atender a las instrucciones técnicas y de coordinación que, en el marco de la colaboración administrativa, pueda dictar el Cabildo Insular de La Palma en orden a la correcta gestión y supervisión de la transferencia de financiación asignada. **SEXTA.- COMPATIBILIDAD.**

La presente transferencia de financiación es compatible con la percepción de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que el Ayuntamiento pueda recibir para la misma finalidad, siempre que dichas aportaciones provengan de cualquier Administración o ente público o privado, de ámbito nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, en ningún caso, el importe total obtenido por el Ayuntamiento, tanto aisladamente como en concurrencia con otras fuentes de financiación, podrá superar el coste total de la actividad subvencionada o financiada objeto de este convenio.

En el supuesto de que se produzca un exceso de financiación sobre el coste real de la actividad, el Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar al Cabildo Insular de La Palma la parte correspondiente de la transferencia percibida, junto con los intereses correspondientes, en los términos y plazos que determine el Cabildo Insular, garantizándose el estricto respeto al principio de no enriquecimiento injusto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Promoción Deportiva Básica de la Isla de La Palma surtirá efectos y desplegará su vigencia a partir de la fecha de su firma por todas las partes intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años desde su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Durante dicho periodo, las obligaciones, compromisos, actuaciones y mecanismos de seguimiento previstos en el Plan y en el propio convenio serán plenamente exigibles en los términos pactados, sin perjuicio de las actuaciones preparatorias o de coordinación interna que, en su caso, hubieran podido realizarse con anterioridad, siempre que no comporten por sí mismas la asunción de obligaciones exigibles frente a terceros ni alteren el contenido obligacional convenido.

Asimismo, y a los efectos de la adecuada tramitación y ejecución presupuestaria en el ámbito de la entidad local, cuando resulte necesario por razones excepcionales para asegurar la correcta continuidad del objeto del convenio, el Pleno de la Corporación podrá acordar, en su caso, la ampliación del número de anualidades y/o la elevación de los porcentajes aplicables a los compromisos de gasto plurianual, en los términos previstos en el artículo 174.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La eventual adopción del acuerdo plenario previsto en el párrafo anterior no implicará, por sí sola, modificación automática de este convenio, por lo que, si dicha ampliación y/o elevación de porcentajes afectara a la programación económica pactada, las partes deberán formalizar la correspondiente adaptación de la distribución temporal por anualidades y de la imputación presupuestaria, garantizando en todo caso la coherencia con el contenido mínimo exigible de los convenios.

OCTAVA.- REINTEGRO.

En el supuesto de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento respecto al destino, gestión o justificación de la transferencia de financiación objeto del presente convenio, el Ayuntamiento vendrá obligado al reintegro de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, junto con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, calculados desde el momento de la transferencia efectiva de los fondos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y demás normativa aplicable.

La devolución voluntaria, antes de la iniciación del procedimiento formal de reintegro, podrá efectuarse por iniciativa del propio Ayuntamiento, y conforme a los principios de buena gestión y transparencia institucional.

NOVENA.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero sobre la transferencia de financiación que el Cabildo Insular de La Palma realice al Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos se ejercerá de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho control será llevado a cabo por la Intervención General del Cabildo Insular de La Palma, sin perjuicio de las funciones de control externo atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de aplicación, gestión, destino y justificación de la transferencia de financiación se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultando de aplicación, en su caso, las consecuencias derivadas de la calificación y sanción de las infracciones tipificadas en la citada norma.

UNDÉCIMA.- REGIMEN DE GARANTÍA

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento queda dispensado de la obligación de constituir garantías previas a la justificación de la transferencia de financiación. Esta dispensa se fundamenta en la condición de Administración Pública local del beneficiario, y en la previsión legal que exceptúa de este deber a las entidades integrantes del sector público institucional conforme a la definición contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la adecuada ejecución, seguimiento y control del presente convenio, ambas partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento, Evaluación y Control, que actuará como órgano paritario integrado por los mismos miembros que el establecido para el comité Insular de Deportes..

Un Técnico de Administración General del Servicio de Deportes del Cabildo Insular de La Palma actuará como secretaria o secretario de la Comisión, con voz y sin voto.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes, o resulte necesaria para tratar cuestiones de relevancia relacionadas con el cumplimiento del convenio. Las convocatorias serán convocadas por el Presidente de la Comisión, debiendo realizarse con una antelación mínima de cinco días hábiles salvo en casos de urgencia justificada.

Las sesiones, deliberaciones y acuerdos de la Comisión constarán necesariamente en actas, que serán suscritas por la persona que ejerza la presidencia y la secretaría, debiendo remitirse copia de las mismas a cada parte en un plazo máximo de diez días hábiles desde su aprobación. Las actas deberán contener el orden del día, los asistentes, acuerdos adoptados y, en su caso, las propuestas o circunstancias relevantes que hayan motivado sus deliberaciones.

Serán funciones principales de la Comisión:

- Velar por el cumplimiento del convenio y de las obligaciones asumidas por las partes.
- Interpretar las disposiciones del convenio y resolver, en su caso, las dudas que se susciten sobre la aplicación, ejecución y control del mismo.
- Proponer medidas dirigidas a optimizar la ejecución y cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos.
- Evaluar de forma periódica el grado de cumplimiento de los fines del convenio y de los objetivos específicos del Plan de Promoción Deportiva Básica.
- Formular recomendaciones para la mejora de la colaboración interadministrativa.
- Promover la actuación coordinada entre las partes, facilitando la comunicación y la resolución temprana de incidencias de gestión.

La Comisión podrá recabar el asesoramiento de personal técnico, expertos u otros funcionarios/as de cualquiera de las partes, cuando lo estime oportuno para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Igualmente, podrá requerir informes, documentación o comparecencias relacionadas exclusivamente con el cumplimiento del convenio y justificación de las transferencias de financiación.

Los acuerdos adoptados por la Comisión tendrán carácter vinculante en materia de interpretación y seguimiento del convenio en el marco de ejecución, siempre respetando las competencias indelegables de cada administración. En ningún caso podrán modificar el contenido esencial de las cláusulas, ni sustituir la necesidad de modificación formal del convenio cuando tal modificación resulte necesaria.

Las cuestiones litigiosas que no pudieran ser resueltas de mutuo acuerdo por la Comisión Mixta de Seguimiento serán sometidas, en última instancia, a la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula relativa a la naturaleza y jurisdicción competente del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento regulará su funcionamiento interno, de acuerdo con el régimen de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y garantizará el respeto a los principios de transparencia, objetividad y lealtad institucional entre las partes firmantes del presente convenio.

DÉCIMOTERCERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá extinguirse tanto por cumplimiento del objeto como por resolución anticipada en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo manifiesto y debidamente formalizado entre ambas partes.
- Por expiración natural del plazo de duración acordado.
- Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones esenciales estipuladas por cualquiera de las partes.

- Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución de convenios administrativos de colaboración.

DECIMOCUARTA.-MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán acordar, con carácter excepcional, la modificación del presente Convenio cuando durante su vigencia concurran circunstancias sobrevenidas que alteren las condiciones técnicas, organizativas, económicas o jurídicas tenidas en cuenta para su suscripción, siempre que la modificación esté debidamente motivada, no dañe derechos de terceros, sea necesaria para asegurar la adecuada ejecución del Plan de Promoción Deportiva Básica y no suponga cesión de la titularidad de las competencias propias de ninguna de las Administraciones firmantes.

Se considerarán, en particular, causas habilitantes de modificación, las siguientes:

- a) La alteración o actualización del marco normativo aplicable que incida directamente en el objeto, en las obligaciones de las partes o en el régimen de gestión, control o justificación;
- b) La necesidad de adaptar procedimientos de gestión, coordinación, seguimiento, control o justificación para mejorar la eficiencia administrativa o reforzar las garantías de fiscalización;
- c) La aparición de circunstancias técnicas u organizativas no previsibles en el momento de la firma que afecten a la ejecución de las actuaciones (incluida la reconfiguración de modalidades, calendarios, sedes o sistemas de inscripción), sin alterar el objeto y finalidad;
- d) La obtención concurrente de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que exija ajustar condiciones de financiación para evitar sobrefinanciación;
- e) La necesidad de introducir precisiones, aclaraciones o mejoras en la redacción de cláusulas que no alteren el equilibrio de obligaciones esenciales ni la naturaleza administrativa del Convenio.
- f) La reprogramación interna de actuaciones dentro de la misma anualidad o entre anualidades, cuando resulte imprescindible para asegurar el cumplimiento del fin común, respetando en todo caso las limitaciones presupuestarias y los compromisos máximos asumidos.

En ningún caso la modificación podrá:

- a) Alterar el objeto y finalidad del Convenio.
- b) Incorporar prestaciones propias de los contratos del sector público
- c) Convalidar actuaciones realizadas al margen de los requisitos esenciales de gestión, control o justificación previstos, sin perjuicio de los mecanismos de regularización que procedan conforme a la normativa presupuestaria y de control interno.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los asistentes al Comité Insular de Deportes y deberá formalizarse necesariamente mediante adenda / acuerdo de modificación en documento administrativo, debidamente suscrito por quienes ostenten la representación de cada entidad y actúen en ejercicio de sus respectivas competencias, incorporándose al expediente la memoria justificativa.

La iniciativa de modificación podrá partir de cualquiera de las partes, mediante solicitud escrita dirigida a la otra, con expresión clara de:

- a) El contenido concreto que se propone modificar.
- b) La causa o causas sobrevenidas que lo justifican.
- c) El alcance temporal y operativo del cambio.

La solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozcan las circunstancias que la motiven y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o, si la modificación afectara a actuaciones en curso, antes de que concluya el plazo de ejecución de dichas actuaciones.

La propuesta de modificación será sometida, con carácter previo a su formalización, a la consideración del Comité Insular de Deportes a los efectos de emitir informe sobre su necesidad, viabilidad y adecuación al objeto del Convenio, sin perjuicio de las autorizaciones e informes internos preceptivos que correspondan a cada Administración. En caso de discrepancia, la modificación no podrá tramitarse ni formalizarse.

La adenda de modificación producirá efectos desde su firma por todas las partes, salvo que en la propia adenda se establezca una fecha de efectos posterior, y quedará integrada a todos los efectos en el texto del Convenio, manteniéndose inalteradas las restantes cláusulas no modificadas.

DECIMOQUINTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. En cuanto a la interpretación y aplicación de su clausulado, las partes acuerdan que cualquier duda, controversia o laguna que pudiera suscitarse se resolverá conforme a los principios del Derecho Administrativo y, en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio se someterán a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar y suscribir el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA BÁSICA DE LA ISLA DE LA PALMA 2026-2029 rectificado, dejando sin efecto el anteriormente aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2026.

SEGUNDO. Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación o Concejal que legalmente le sustituya, a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

6.- EXPEDIENTE ADQUISICIÓN DIRECTA DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS.

VISTO el expediente promovido para proceder a la adquisición de las parcelas con referencia catastral [REDACTED]

VISTO que no existe otro terreno igualmente idóneo para la finalidad pretendida por el Ayuntamiento y se identifica por el Plan General de Ordenación concretamente con esta localización.

VISTO el informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la adquisición en relación con los recursos ordinarios del presupuesto.

VISTO el Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es esta Alcaldía, si bien la tiene en la Junta de Gobierno.

VISTO que están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/4/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban

ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial. La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos, es a la legislación patrimonial estatal y autonómica, y con carácter específico al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

VISTO que en el expediente consta compromiso de cesión gratuita directa a favor del Ayuntamiento de Tijarafe de [REDACTED]:

- [REDACTED] DNI [REDACTED]

Suelo Rustico de Asentamiento Agrícola (RAA) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

VISTO que en el presupuesto ordinario del ejercicio 2026, existe consignación suficiente para afrontar el gasto.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adquisición directa del Suelo Rustico de Asentamiento Agrícola (RAA) con referencia catastral [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED] mediante cesión gratuita.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios de los bienes arriba referenciados.

TERCERO.- Proceder a la formalización mediante Escritura Pública del contrato referido a la adquisición directa del terreno, de acuerdo y por el importe referenciado en el informe técnico descriptivo de los servicios técnicos municipales, tal y como establece el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil, y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Tijarafe la correspondiente escritura pública de compraventa.

7.- EXPEDIENTE ADQUISICIÓN DIRECTA DE PARA PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DEL CAMINO BELLIDO.

VISTO el expediente promovido para proceder a la adquisición de las parcelas con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

VISTO que no existe otro terreno igualmente idóneo para la finalidad pretendida por el Ayuntamiento y se identifica por el Plan General de Ordenación concretamente con esta localización.

VISTO el informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la adquisición en relación con los recursos ordinarios del presupuesto.

VISTO el Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es esta Alcaldía, si bien la tiene en la Junta de Gobierno.

VISTO que están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/4/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos, es a la legislación patrimonial estatal y autonómica, y con carácter específico al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

VISTO que en el expediente consta compromiso de cesión directa a favor del Ayuntamiento de Tijarafe de [REDACTED] con condición onerosa:

- [REDACTED], con DNI [REDACTED] mediante condición onerosa consistente en la mejora de acceso rodonal, consistente en la adecuación de un acceso ya existente (Camino El Drago) de titularidad pública, en el que se regularizará la superficie y se pavimentará mediante una solera de hormigón en masa de una longitud aproximada de 100 ml y un ancho de 3 m..

Suelo Rustico de Asentamiento Rural (RAR) con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED]

VISTO que en el presupuesto ordinario del ejercicio 2026, existe consignación suficiente para afrontar el gasto.

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adquisición directa del Suelo Rustico de Asentamiento Rural (RAR) con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED], de [REDACTED], mediante condición onerosa consistente en

la mejora de acceso rodonal, consistente en la adecuación de un acceso ya existente (Camino El Drago) de titularidad pública, en el que se regularizará la superficie y se pavimentará mediante una solera de hormigón en masa de una longitud aproximada de 100 ml y un ancho de 3 m.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios de los bienes arriba referenciados.

TERCERO.- Proceder a la formalización mediante Escritura Pública del contrato referido a la adquisición directa del terreno, de acuerdo y por el importe referenciado en el informe técnico descriptivo de los servicios técnicos municipales, tal y como establece el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil, y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Tijarafe la correspondiente escritura pública de compraventa.

8.- CONCESIÓN DE LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA EN EL ESTUDIO. CURSO 2025-2026.

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2026 por el que se acordó aprobar y convocar las BASES REGULADORAS PARA LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA EN EL ESTUDIO. CURSO 2025-2026.

VISTO que las referidas Bases fueron publicadas en el Tablón de Anuncios.

VISTA la propuesta remitida por el CEO Tijarafe.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Conceder los Premios a la Excelencia en el Estudio, Curso 2025-2026, a los siguientes alumnos:

- CURSO 6º DE PRIMARIA:

- Primer Premio (625,00 €): [REDACTED]
- Segundo Premio (475,00 €): [REDACTED]

- CURSO 4º DE LA ESO:

- Primer Premio (775,00 €): [REDACTED]
- Segundo Premio (625,00 €): [REDACTED]

SEGUNDO.- Publicar la presente en el Portal de Transparencia.

9.- CONCIERTO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y EL IES PUNTAGORDA.

VISTO el Concierto Específico de Formación en Empresa u Organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Tijarafe y el IES Puntagorda, que es del siguiente tenor literal:

Ayuntamiento de Tijarafe

CONVENIO ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR EL CENTRO DOCENTE:

D./Dña. JUAN CARLOS SAN MARTÍN VIDAL, con DNI [REDACTED], como director/a del centro docente IES PUNTAGORDA, con código 38011601, y domicilio en la calle C/ LA PAZ, N° 4, del término municipal Puntagorda, provincia de Santa Cruz de Tenerife, código postal 38789, teléfono 922-478662, e-mail del centro docente 38011601@gobiernodecanarias.org, en adelante referido como "el centro docente".

POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

D./Dña. Yaiza Cáceres Lorenzo, con NIF/CIF [REDACTED] en calidad de Alcaldesa actuando como representante legal de AYUNTAMIENTO DE TIJARAFA, CIF P3804700G, y con domicilio social en C/ Siete de septiembre, 2, término municipal Tijarafe, provincia de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 822120093, e-mail alcaldia@tijarafe.org, en adelante referida como "la entidad colaboradora".

EXPONEN

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42 bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

Segundo.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP) define en su artículo 2.12 la formación profesional dual como la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación. A su vez, en su artículo 55.2 establece que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados. A tal efecto, se establecen dos regímenes de oferta, general e intensiva, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

Por otro lado, el presente convenio atiende al carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) según se desprende del artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, considerando la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (derogada por la LOOIFP).

Respecto de la duración de la fase de formación en la empresa, el apartado 5 del citado artículo 55 establece que tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de referencia a la formación. A ello, añade una excepción relativa a las ofertas asociadas a estándares de competencia profesional de nivel 1 disponiendo que podrán limitar la formación en empresa hasta un mínimo del 20 % de la duración total prevista de la formación. De igual modo, el presente acuerdo tiene en consideración las previsiones de los apartados 6 y 7 del repetido precepto.

En el apartado 8 del mencionado artículo 55 de la LOOIFP se preceptúa que *«Los centros del sistema de formación profesional autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, sean de titularidad pública o privada, establecerán los acuerdos con las empresas u organismos equiparados que aseguren el acceso efectivo de todo el alumnado a la realización de la formación en empresa u organismos equiparados. No se podrá vincular el periodo de formación en empresa u organismo equiparado a contra-prestación o donación por parte del centro de formación profesional, ni directamente ni a través de fundaciones u organizaciones vinculadas con ellos, cuando la citada estancia de formación en empresa u organismo equiparado forme parte del currículo de la oferta formativa.»*

Tercero.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en su artículo 156.2 el contenido mínimo que debe tener el acuerdo o convenio a suscribir por la dirección de los centros de formación profesional autorizados para impartir las ofertas de dichas enseñanzas con las empresas u organismo equiparados.

Cuarto.- La Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) dispone que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Así, se incluyen en dicha previsión, entre otras, las prácticas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, así como las realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

El apartado 3 de dicha disposición adicional señala, entre otras previsiones, que la acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por

Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

El punto 4 de la referida disposición contiene las reglas relativas al cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social, así dispone:

«a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. (...)»

En cuanto a la cotización a la Seguridad Social aplicable en cada caso, se estará a lo previsto en los apartados 5 a 7 de la citada disposición adicional.

Quinto.- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 11.2 la formación en alternancia para llevar a cabo de forma adecuada la formación dual, siendo aplicable el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje en aquellos preceptos que no sean incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

El apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Sexto.- Que ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación del alumnado de Formación Profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los ciclos formativos y cursos de especialización, que permita completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo y facilitar una experiencia de inserción y relacional en entorno de trabajo.

En tal sentido, las partes acuerdan compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional estableciendo a través del presente acuerdo convencional la cooperación necesaria para la adecuada implementación, en este periodo, del nuevo Sistema de Formación Profesional para la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante empresa).

Por cuanto antecede, las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para la suscripción del presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se llevará a cabo la colaboración de ambas partes con el fin de posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general como intensivo, así como, en su caso, el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), tanto en el ámbito nacional como en el de movilidad de internacionalización, todo ello con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación al grado en que cursan los estudios.

SEGUNDA.- Financiación.

1. Los compromisos del presente Convenio se realizan con los medios humanos y materiales con los que cuentan cada partesignataria, no suponiendo, en este caso, obligación económica alguna para las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes asume la obligación generada comoconsecuencia de la Formación en empresa u organismo equiparado por el alumnado, en los términos establecidos en la cláusula quinta A), teniendo un impacto sobre los recursos financieros, y cumpliéndose, en todo caso, los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia de la actividad.

TERCERA.- Duración.

1. La duración del presente convenio será de 12 meses a partir de la fecha de firma.

2. Se prorrogará, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse por escrito con una antelación de al menos quince días.
3. En cualquier caso, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de los planes de formación y, en su caso, programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del mismo.
4. Sin perjuicio de lo anterior, si conforme al presente convenio se acuerda la realización del módulo de FCT de aquella institución aún vigentes desde la firma hasta su extinción, y la duración del mismo supere la vigencia de dicho módulo, quedará sin efecto la parte del convenio relativa a este módulo manteniéndose aplicable lo restante para la formación en alternancia.

CUARTA.- Naturaleza jurídica de la relación alumno-empresa u organismo equiparado.

1. La fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá con carácter general naturaleza formativa y carácter no laboral, y de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral o de prestación contractual de servicios, sin perjuicio de las derivadas de la vinculación en régimen intensivo.
2. La empresa u organismo equiparado no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con la persona que realice actividades formativas en la misma, salvo que se establezca al efecto una relación laboral, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el artículo 156.2, i) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En este caso, se considerará que la persona en formación abandona el plan de formación o, en su caso, programa formativo, y la empresa u organismo equiparado comunicará este hecho a la persona titular de la Dirección del centro de formación, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.
3. En el supuesto del alumnado vinculado a la empresa u organismo equiparado conforme al régimen intensivo, regirá lo dispuesto en la cláusula duodécima del presente Convenio.

QUINTA.- Obligaciones generales de las partes. A) Compromisos del centro docente.

- a) Velar por la calidad de las actividades formativas en empresas u organismos equiparados mediante las oportunas acciones de programación, estableciendo los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del proceso de enseñanzas y aprendizaje del alumnado a través del equipo docente en colaboración con la empresa u organismo equiparado.
- b) Elaborar un plan de formación individualizado para cada persona en formación, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del presente convenio.
- c) Designar al tutor o tutora dual del centro educativo responsable del seguimiento de la fase de formación en la empresa y de la comunicación con la misma, así como a los cotutores o cotutoras conforme a lo dispuesto en la Instrucción Duodécima de la Resolución de 5 de noviembre, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para la formación dual en empresas u organismos equiparados en los Certificados Profesionales (Grado C), los Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio y Superior (Grados D, niveles 1, 2 y 3) y Cursos de Especialización (Grado E, niveles 2 y 3), en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignando sus datos identificativos en el Plan de Formación individualizado.
- d) Facilitar al tutor o tutora docente la realización de las acciones relacionadas con la programación, seguimiento y evaluación de las actividades formativas en empresas u organismos equiparados.
- e) Proporcionar en el centro educativo la formación necesaria para que el alumnado desarrolle el plan de formación en la empresa u organismo equiparado con aprovechamiento y en condiciones de seguridad, incidiendo en la necesidad de adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y en el respeto a las normas generales de seguridad individuales, colectivas y medioambientales.
- f) Asesorar y apoyar a la entidad colaboradora en los aspectos relacionados con la planificación, gestión y desarrollo de la fase de formación en la misma y en lo relacionado con su seguimiento y evaluación.
- g) Comunicar a la entidad colaboradora, antes de la incorporación de las personas en formación, el protocolo de actuación en caso de accidentes y el procedimiento de reclamación patrimonial que debe seguirse en caso de producirse daños materiales atribuibles al alumnado durante el desarrollo de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.
- h) Informar, de forma previa a la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado al alumnado de las condiciones y compromisos a asumir, al menos, con los siguientes puntos:
 1. El alumno/a se identificará, durante la estancia en la entidad colaboradora, mediante DNI o documento acreditativo de la identidad y, en el caso de que sea necesaria, tarjeta de identificación del centro docente.

2. El alumno/a cumplirá las normas de carácter interno de la entidad colaboradora y seguirá las instrucciones que reciba de sus responsables, debiendo realizar con la debida diligencia las actividades y tareas encomendadas por la empresa derivadas del plan de formación.
 3. El alumno/a cumplirá el calendario, horario y plan de formación acordado con la entidad colaboradora y será responsable de remitir semanalmente al tutor dual del centro docente, la hoja semanal de seguimiento de actividades, debidamente cumplimentada y firmada, y cualquier otro requisito establecido para la evaluación de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.
 4. El alumno/a comunicará al centro y a la empresa, a la mayor brevedad posible, cualquier ausencia o retraso.
 5. El alumno/a seguirá la normativa de organización, prevención de riesgos laborales, emergencias y protocolos ambientales establecidos por la entidad colaboradora, debiendo respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a disposición.
 6. El alumno/a deberá respetar la política de confidencialidad aludida en este convenio sobre los datos e información concernientes a la empresa a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, evitando la reproducción o almacenamiento de los datos de la misma, así como su transmisión por cualquier medio.
- i)** Comunicar al alumnado en formación en empresa u organismo equiparado los criterios de asignación de empresas establecidos en la cláusula novena del presente convenio, en las condiciones establecidas en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- j)** Colaborar con el tutor o tutora dual en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje alcanzados, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, recogida en los informes elaborados para su posterior calificación y registro en los documentos oficiales de evaluación.
- k)** Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad Social durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado según lo señalado en la cláusula duodécima. En tal medida, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes asume el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social por cada alumno o alumna.
- l)** Proporcionar la formación inicial del alumnado relativa a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales correspondientes al perfil profesional y al uso de equipos de protección individual que se utilizan en el sector profesional en el que realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- m)** Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, gestionada a través del centro directivo competente en materia de Formación Profesional. **B) Compromisos de la empresa u organismo equiparado:**
- La empresa u organismo equiparado se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo, además de los establecidos en el artículo 153.2 del Real Decreto 659/2023, a:
- a)** Apoyar y desarrollar la realización formativa de formación profesional, tanto del plan de formación como programa formativo, en sus centros de trabajo o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan de formación o programa formativo específico, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.
 - b)** Facilitar el uso compartido de las instalaciones y equipamientos garantizando que se cumplen los requisitos en las instalaciones y recursos definidos en la normativa reguladora para el desarrollo de las actividades formativas, con la finalidad de verificar la adquisición de los resultados de aprendizaje, de uno o varios módulos profesionales, de acuerdo con los criterios de evaluación, de los ciclos formativos y/o cursos de especialización del Sistema de Formación Profesional.
 - c)** Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.
 - d)** Designar a un tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado como coordinador de la actividad formativa en la empresa, que tendrá entre sus funciones las establecidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023 citado, y en la mencionada Instrucción Duodécima de la Resolución para la formación dual en empresas u organismos equiparados, y en particular:
 1. Tutorizar la realización en la empresa u organismo equiparado de las actividades formativas necesarias para la adquisición de los resultados de aprendizaje correspondientes.
 2. Procurar que se cumplan las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.

3. Asegurar que el alumnado porte los equipos de protección individual que se le proporcionen, así como el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional.

4. Colaborar con el profesorado del centro docente, mediante la elaboración de un informe de valoración, en el seguimiento del alumnado durante su estancia en la empresa y en la evaluación de los aprendizajes alcanzados.

5. Encomendar al alumnado, en base al plan de formación acordado, la realización de actividades formativas relacionadas con el perfil profesional del ciclo en el que se encuentra matriculado, orientadas a la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del título.

e) Poner a disposición del alumnado instrumentos y equipamientos necesarios para el cumplimiento de las actividades formativas, así como garantizar la adecuada orientación y asesoramiento para el correcto desempeño de las mismas.

f) Comunicar al tutor o tutora del centro docente, cualquier incidencia que pudiera atribuirse al alumnado respecto a sus compromisos con la empresa u organismo equiparado, a la mayor brevedad posible, para el correcto desarrollo de las actividades de formación, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida.

g) Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora del centro docente.

h) Informar, si procede, a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de la empresa u organismo equiparado del plan de formación de la persona en formación sujeta al convenio.

i) No ocupar, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las actividades formativas en la empresa u organismo equiparado.

j) Acreditar que el tutor o tutora dual de la empresa, en el caso de que el alumnado sea menor de edad, aporte un Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos sexuales (de conformidad con el art. 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

k) Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad Social durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, de conformidad con lo previsto en la cláusula duodécima de este convenio.

l) Cumplir las medidas de prevención de riesgos personales y colectivas, las medidas de seguridad e higiene, el protocolo de actuación ante emergencias, las medidas medioambientales y las medidas sobre equipos de protección individual que deberá utilizar el alumnado durante su estancia formativa.

m) En aquellos supuestos en los que el alumnado se incorpore a la empresa mediante una relación laboral o de otra índole, se producirá automáticamente la finalización de la formación en empresa. En este caso, la empresa deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por los medios establecidos al efecto.

SEXTA.- Plan de formación o programa formativo

1. El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen a acordar el plan de formación para el alumnado en formación, que será desarrollado entre el centro docente y la empresa a través de sus tutores respectivos, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen General sin perjuicio de las necesidades específicas de la empresa en cada momento de la vigencia del presente convenio.

El plan de formación o el programa formativo que acuerden empresa y centro docente detallará, conforme al Anexo I:

a) Datos identificativos relativos al profesorado que tenga asignada la tutoría del grupo en el que se imparte la tutoría del ciclo formativo, así como de quien desempeñe la función de tutor/a en la empresa. **b)** Relación nominal de alumnos/as.

c) El régimen, general o intensivo, en que se realiza la oferta formativa.

d) El contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse.

e) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.

f) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.

g) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución. **h)** El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.

i) El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.

2. El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

3. En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en empresa sin que el plan de formación o programa formativo, en su caso, y la realización de los mismos hayan obtenido de la Dirección del centro educativo y la persona representante de la empresa los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente convenio, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4. El contenido del programa formativo para la FCT se determinará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Adultos, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo, modificada por la Resolución de 13 de abril de 2015.

SEPTIMA.- Periodo de formación. Jornada y horario.

1. Durante el periodo de formación en el centro educativo, el alumnado se regirá por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico, debiendo cumplir con el horario del centro.

2. La jornada de trabajo se desarrollará atendiendo a las condiciones específicas del grupo profesional por el cual se desarrolle la formación en empresa u organismo equiparado. En todo caso, habrá que atender a lo dispuesto en la normativa laboral vigente aplicable a cada caso concreto, así como a los límites establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio para la formación en empresa u organismo equiparado y las instrucciones publicadas por la Administración educativa competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Cada periodo de formación en la empresa será compatible con la atención periódica en el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la empresa.

4. Las condiciones específicas de la jornada y el horario de la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que realice la formación en empresas se concretarán conforme al Anexo I. Este documento deberá ser firmado entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado.

OCTAVA.- Asignación del alumnado

Para la formación en empresa, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional conforme dispuesto en su artículo 155, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente con la empresa, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas asignado quedará establecido en el documento denominado "Plan de formación en empresa u organismo equiparado" que figura como anexo I al presente convenio.

Los referidos criterios son:

a) Rendimiento académico

- Nota expediente académico de acceso a las enseñanzas.
- Nota media del primer curso.
- Nota media de las evaluaciones anteriores a la incorporación a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- Desarrollo de pruebas teórico/prácticas.

b) Competencias personales, capacidad para el trabajo en equipo, capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad:

- Valoración del equipo docente.
- Entrevista personal realizada por la empresa u organismo equiparado.

c) Asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo:

- Porcentaje acumulado de faltas de asistencia no justificadas hasta el momento de la selección como criterio de desempate o influyente, pero no como aspecto excluyente, salvo que se alcance el 25%.

NOVENA.- Registro de alumnado

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en la empresa, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

DÉCIMA.- Régimen de becas para la formación en empresas.

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa, excluido módulo de FCT, podrá celebrarse en régimen general conforme lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la empresa, podrá percibir una beca mensual.

UNDÉCIMA.- Formación en la empresa en régimen intensivo.

1. La formación profesional intensiva se lleva a cabo alternando la formación en el centro educativo o en la empresa u organismo equiparado con la actividad productiva, y retribuida mediante la suscripción de un contrato de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la LOOIFP en relación con el artículo 72 y concordantes del RD 659/2023, de 18 de julio.

En tal sentido, la relación entre la persona en formación y la empresa u organismo equiparado se formalizará mediante un contrato laboral de formación, de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral considerando las singularidades propias de este régimen del Sistema de Formación Profesional.

2. En el régimen intensivo la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado será superior al 35 % de la duración total de la formación. Así mismo, la empresa u organismo equiparado participará en más de un 30 % de los resultados de aprendizaje o módulos profesionales del currículo.

3. A la formación en empresa conforme a este régimen se aplican las obligaciones y condiciones previstas en las cláusulas cuarta y sexta del presente convenio, si bien las partes de mutuo acuerdo podrán incluir otras adicionales.

4. Cuando la Formación Profesional se imparta en régimen intensivo será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima segunda, en su apartado 4, a) del TRLGSS, tal como se señala en la cláusula duodécima del presente convenio.

5. La empresa deberá retribuir al alumno/a en formación de empresa conforme a lo previsto en el artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DUODÉCIMA.- Obligaciones con la Seguridad Social

1. Este convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

2. En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los centros educativos sostenidos con fondos públicos a través de la Consejería competente en materia de educación, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social del alumnado de dichos centros que realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general, quedando eximida de tales obligaciones la empresa u organismo equiparado en la que el alumnado realice la fase de formación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

3. En el caso de enseñanzas en las que el alumnado realiza su estancia en la empresa u organismo equiparado en el régimen intensivo en el marco de un contrato formativo o mediante el sistema de beca, conforme a la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias durante la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado serán asumidos por la entidad colaboradora que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

DECIMOTERCERA.- Póliza de seguro y seguro escolar.

1. El régimen de cobertura por accidente de las personas en formación en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro.

2. Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este convenio.

3. De igual modo, el alumnado incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio quedará cubierto por la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, con la cobertura de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, gestionada directamente por los centros educativos a través de la aplicación informática utilizada a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

4. A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará

a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

DECIMOCUARTA.- Causas de resolución.

1. El Convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Transcurso del plazo de vigencia.
 - b) El mutuo acuerdo de las partes.
 - c) El incumplimiento del objeto o de cualquiera de sus estipulaciones, imputable a alguna de las partes del mismo.
 - d) Por cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio

En el supuesto establecido en la letra c), cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio.

2. Quedará sin efecto el plan de formación o programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada. - Inaplicación del programa formativo

DECIMOQUINTA.- Causas de extinción.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución tal como se recoge en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMOSEXTA.- Comisión de Seguimiento.

1. Se establecerá una Comisión de Seguimiento constituida, al menos, por dos personas representantes del centro docente, una asumirá la presidencia y tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se efectúen, y otras dos personas en representación de la empresa u organismo equiparado, un de las cuales asumirá la secretaría de la Comisión, con voz y voto. La Comisión tendrá como misión realizar el seguimiento y control del cumplimiento del convenio, así como resolver posibles problemas de interpretación que pudieran plantearse.
2. La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes y como mínimo una vez durante el curso académico, con una antelación mínima de diez días hábiles. Los acuerdos de la comisión se adoptarán consenso, todos ellos tienen derecho a voz y a voto, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta.
3. La Comisión podrá requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente convenio.
4. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:
 - a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente convenio de colaboración.
 - b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el convenio de colaboración.
 - c) Estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración, evaluar y valorar los resultados y proponer las medidas correctoras ante las posibles dificultades y problemas que pudieran surgir.

- d) Conocer y mediar en los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente convenio de colaboración, con carácter previo a la intervención de la jurisdicción competente.

5. En caso de resolución anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando la finalización de las actividades programadas y, en todo caso, la escolarización del alumnado.

6. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOSÉPTIMA.- Datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este convenio, e incluso una vez finalizada su vigencia, mientras traten datos personales de la otra parte, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales, así como al resto de la normativa europea y nacional relacionada.

2. La Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, es la responsable del tratamiento de los datos personales. Como tal, le corresponde, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LPDGD), la determinación de los fines, contenido, medios y uso del tratamiento de dichos datos.

La Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales dispone de un registro de actividades de tratamiento de datos personales, en el que se incluye el tratamiento denominado "GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS" (<https://www.gobiernodecanarias.org/cm/gob2/export/sites/protecciondedatos/galerias/31.01.24-RES-2624-RATDP-VFPCP-Practicas-Alumnado-FP.pdf>).

3. La empresa u organismo equiparado será la encargada del tratamiento de datos personales, que efectuará, conforme a lo establecido en el artículo 28 del RGPD, el tratamiento de dichos datos por cuenta del responsable del tratamiento.

El tratamiento por parte del encargado se hará con la única finalidad de realizar la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.

La duración del tratamiento será por el tiempo que dure la fase de formación en la empresa u organismo equiparado. Los datos personales que se podrán tratar son los datos identificativos y de contacto, los datos académicos (tipo y nombre de la enseñanza, curso) y, en su caso, los derivados de las pruebas que deba realizar el alumnado antes de su incorporación a las prácticas en la empresa. Las categorías de datos interesados son alumnado, profesorado encargado del seguimiento y personas que ejerzan la tutoría en la empresa u organismo equiparado. El tipo de operaciones que podrá contener el tratamiento de los datos serán la recogida, el registro, la modificación, la conservación, la extracción, la consulta, la difusión, el cotejo, la conservación en el sistema de información empleado por la Consejería competente en materia de educación, la copia de seguridad, la destrucción de copias temporales, la supresión y la recuperación. Se estipula, en particular, que el encargado/a:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado/a; en tal caso, este/a informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) Respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento.
- e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el Capítulo III del RGPD.

En cuanto al ejercicio de derechos, las personas afectadas por el tratamiento de datos tienen derecho al ejercicio de los derechos en materia de protección de datos: derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan.

Los citados derechos se ejercerán ante la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211

f) Ayudará al/ a la responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado/a.

g) Suprimirá o devolverá, a elección del/la responsable, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

h) Pondrá a disposición del/la responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona responsable o de otro auditor/a autorizado por dicha responsable.

i) En relación con lo dispuesto en la letra h), informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros.

4. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las personas responsables y encargadas del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, manteniéndose dicha obligación cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el/la responsable o encargado/a del tratamiento.

DECIMOCTAVA.- Protección de menores.

Según lo indicado en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia: *"será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal."*

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales". Por tanto, los tutores o tutoras de empresa u organismo equiparado que ejerzan la tutoría de menores de edad deberán cumplir este requisito. Asimismo, y exclusivamente para el alumnado que realice actividades formativas que impliquen contacto habitual con menores, dicho alumnado aportará la certificación negativa citada en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, previa solicitud ante la Administración de Justicia, o alternativamente podrá autorizar a la consejería competente en materia de educación para que solicite, en su nombre, la citada certificación.

DECIMONOVENA.- Naturaleza jurídica del convenio.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de Sector Público, por la que se se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6. Todo ello, sin perjuicio de que, conforme a su artículo 4, se apliquen los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la misma, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En _____ a _____ de _____

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A

POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

(Firma delegada por Orden departamental
de 26 de agosto de 2025. Boletín Oficial de
Canarias núm. 176, viernes 5 de septiembre
de 2025)

Fdo.: JUAN CARLOS SAN MARTÍN VIDAL

Fdo.: Yaiza Cáceres Lorenzo

La Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar y suscribir el Concierto Específico de Formación en Empresa u Organismo equiparado entre el Ayuntamiento de Tijarafe y el IES Puntagorda.

SEGUNDO. Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación o Concejal que legalmente le sustituya, a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

10.- BASES PARA ADJUDICACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA DE PUESTOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIJARAFE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NTRA. SRA. DE CANDELARIA A CELEBRAR ENTRE EL 20 DE AGOSTO Y EL 8 DE SEPTIEMBRE 2026.

VISTO el documento relativo a las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA DE PUESTOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIJARAFE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NTRA. SRA. DE CANDELARIA A CELEBRAR ENTRE EL 20 DE AGOSTO Y EL 8 DE SEPTIEMBRE 2026, que es del siguiente tenor literal:

ADJUDICACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA DE PUESTOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIJARAFE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NTRA. SRA. DE CANDELARIA A CELEBRAR ENTRE EL 20 DE AGOSTO Y EL 8 DE SEPTIEMBRE 2026

BASES:

1.- La subasta pública de puestos en el casco urbano del municipio de Tijarafe en el marco de las Fiestas en Honor a Ntra. Sra. de Candelaria, a celebrar entre los días 20 de agosto y 8 de septiembre de 2026, se iniciará con una puja mínima de partida, según el detalle siguiente:

a) Puestos para alimentación elaborada y bebidas:

Plaza Ntra. Sra. de Candelaria: 2º (Puesto sur)
(hasta 6 metros lineales)
(Fianza de 500 euros)

800 €

C/ Alcaldesa Mª. Nieves: puestos 1º, 2º y 3º
(hasta 6 metros lineales)
(Fianza de 200 euros)

400 € / cada uno

b) Puestos para venta ambulante de productos no elaborados (palomitas, algodón, chucherías) sin requerimiento de agua y saneamiento (hasta 3 metros lineales):

C/ La Luz: puestos 1º, 2º
Perritos, palomitas y crepes.
(Fianza de 50 euros)

100 € / cada uno

C/ Alcaldesa Mª. Nieves: puestos 3º y 4º
Algodón de azúcar y juguetes.
100€/cada uno

(Fianza de 50 euros)

2.- Reserva de espacios para entidades sin ánimo de lucro.

2.1. Del número total de autorizaciones para la instalación de quioscos de bebidas y comidas reguladas en las presentes bases, se establece una reserva obligatoria de un (1) quiosco destinado exclusivamente a su gestión por parte de entidades asociativas, vecinales, culturales o clubes deportivos que carezcan de ánimo de lucro, **ubicado en el puesto norte (1º) de la Plaza Ntra. Sra. de Candelaria.**

2.2. El objeto de esta reserva es el fomento del asociacionismo local y la obtención de recursos para la financiación de actividades de interés social, cultural o deportivo de arraigo en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local y patrimonio.

2.3. La adjudicación de este espacio eximirá a la entidad beneficiaria de la puja económica de la subasta, debiendo cumplir estrictamente con toda la normativa higiénico-sanitaria, de seguridad y de espectáculos públicos aplicable al resto de participantes.

2.4. En caso de concurrir más de una entidad interesada que cumpla los requisitos, la adjudicación se resolverá mediante sorteo público.

3.- Cada adjudicatario firmará, por duplicado y por cada puesto adjudicado, una copia de estas bases en prueba de aceptación íntegra de las mismas (un ejemplar para el adjudicatario y otro para el Ayuntamiento de Tijarafe).

4.- El adjudicatario se asegurará de las medidas de sus instalaciones y las corroborará con las de adjudicación en la subasta, no permitiéndoles rebasar las mismas por ninguna de las partes quedando, como mínimo, el puesto con medio metro de separación de las partes exteriores.

5.- Se deberán cumplir las condiciones higiénicas y sanitarias, que por la Junta Local de Sanidad, dependientes del Servicio Canario de Salud, se establezcan y siempre en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, así como a lo contenido en el RD 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y demás normativa de aplicación; así mismo, deben cumplir específicamente las siguientes medidas:

A) Se deberá contar, en su caso, con servicios mínimos de agua corriente potable, electricidad, fregadero conectado a desagües y frigoríficos, cubos de basura de accionamiento no manual.

B) Se deberá contar obligatoriamente, en aquellos puestos con instalación eléctrica o que usen planchas o cocinas o cualquier otro dispositivo susceptible de provocar un incendio, con un extintor homologado y verificado por servicio técnico competente.

C) En aquellos kioscos donde se elaboren comidas, tendrán que contar con una superficie lisa (de fácil limpieza), sobre las planchas y cocinas, vasos, platos y cubiertos de un sólo uso y deberán conservar las facturas de compra a fin de comprobar el origen de las materias primas.

D) Será indispensable servir comidas y bebidas en recipientes de papel o plástico.

E) No se podrán despachar bebidas en recipientes de vidrio.

F) Se exigirá el Carnet de Manipulador de Alimentos, y deberán contar con los medios suficiente para la correcta higiene de manos (jabón, cepillo de uñas y toallas de un solo uso).

G) Para su apertura deberá de someterse, en su caso, a la inspección que por parte de los Técnicos Inspectores de Salud Pública determinen, aportando la documentación y requisitos que legalmente estén establecidos. Dicho Organismo es en todo momento competente para efectuar las inspecciones oportunas.

H) El sonido en ningún caso podrá sobrepasar los **80 decibelios por puesto**. De no cumplirse esta norma, por la Organización se tomarán las medidas oportunas de sanción pudiendo incluso llegarse al corte del suministro eléctrico.

6.- Con la finalidad de contribuir a la preservación del medio ambiente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 1055/2022, de envases y residuos de envases, queda totalmente prohibida la expedición de bebidas en vasos de plástico de un solo uso en todos los quioscos y barras objeto de esta subasta, siendo obligatorio servir las bebidas en vasos reutilizables.

6.1. Los adjudicatarios vendrán obligados a comercializar las bebidas exclusivamente en vasos reutilizables que cumplan con la Norma UNE-EN 13429:2005 y que cuenten con certificación de aptitud para el contacto alimentario. Deberán cumplir con las siguientes características: material reutilizable de polipropileno, capacidad de **40cl**, transparentes y serigrafiados con el logotipo de la **“Danza del Diablo” en color negro, (logo proporcionado por el Ayuntamiento)**.

6.2. El sistema de gestión de los vasos reutilizables se articulará mediante el mecanismo de fianza o depósito, conforme a lo siguiente:

El adjudicatario cobrará al usuario la cantidad de 1,00 € en concepto de depósito por el primer vaso expedido.

Al finalizar el consumo o las jornadas festivas, el quiosquero estará legalmente obligado a reintegrar el importe íntegro del depósito al usuario en el momento de la devolución del vaso, no pudiendo retener dicho importe como beneficio, salvo que el usuario decida no devolverlo.

6.3. El incumplimiento reiterado acreditado mediante dos actas de la Policía Local constatando el uso de vasos de un solo uso dará lugar a la resolución automática de la concesión del quiosco y la pérdida de la fianza depositada para concurrir a la subasta.

7.- Durante la celebración en la Plaza de Nuestra Sra. de Candelaria y aledaños de todos y cada uno de los actos que se señalan en el programa, queda terminantemente prohibido poner música o cualquier tipo de ruido en los puestos adjudicados y, de manera especial, durante la celebración de la procesión y clausura de los distintos eventos.

8.- Todos los puestos deben **apagar la música una hora después de finalizados los actos programados y cerrar los puestos como máximo una hora y media después de la finalización de los actos**, no pudiendo superar como hora de cierre la noche de la Danza del Diablo las 07:00 h.

9.- Se pone en conocimiento de los adjudicatarios que, dentro del programa de las Fiestas Patronales, **el sábado 22 de agosto a partir de las 19:00h hasta las 00:00h. habrán puestos de comida latinoamericana en la plaza**, con motivo del IV Guajira y Punto Fest. Y el **sábado 29 de agosto, se celebrará en la plaza Ntra. Sra. de Candelaria la Noche Típica con mesas y degustación para los asistentes.**

10.- Se pone en conocimiento de los adjudicatarios que, durante los días previos a la Danza del Diablo, esto es **4, 5, 6 de septiembre, así como el día 7 y la madrugada del 8 de septiembre, Cervecería Isla Verde dispondrá de un stand en la plaza para la**

venta de la cerveza artesanal Danza del Diablo y su cerveza sin gluten.

11.- En cualquier caso, el Ayuntamiento de Tijarafe (en adelante el Ayuntamiento) como entidad organizadora se reserva la potestad de instalar un sistema de sonido en cada zona, desde el principio o a lo largo de la celebración de las Fiestas, así como indicar en cualquier momento, por necesidades de organización de las Fiestas, el apagado de la música que haya en ese momento en los puestos.

12.- El adjudicatario y el personal de cada puesto deberá estar dado de alta y satisfacer todos aquellos impuestos estatales, autonómicos o municipales que sean necesarios para ejercer la actividad.

13.- Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el Art. 31 y 32 de la Ley 1/1997 de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de 18 años.

14.- Se utilizarán los lugares y horarios designados por el Ayuntamiento como entidad organizadora para el vertido de residuos.

15.- El Ayuntamiento como entidad organizadora proveerá las instalaciones de suministro de electricidad, debiendo cada adjudicatario, para tener derecho a la conexión, disponer del correspondiente diferencial y automático y, para el agua, deberán disponer de los accesorios necesarios para enganche a la red que solo se autorizará en los puestos de bebidas y alimentos. Tanto en el caso del suministro eléctrico como el de agua potable, **la instalación deberá ser supervisada por los servicios municipales antes de darles servicio, debiendo avisar con un mínimo de 24 horas de antelación.**

16.- El Ayuntamiento como entidad organizadora, se reservará el derecho de autorizar otros espacios libres que no se encuentran previstos inicialmente, evitando que perturben los espacios subastados y la organización del recinto.

17.- **La fianza establecida para cada puesto según lo establecido en el punto 1 de estas bases, será abonada mediante transferencia bancaria el mismo día de la subasta,** adjuntando el justificante de ingreso en el Registro del Ayuntamiento, y se reembolsará una

vez retirado el puesto, inspeccionado el lugar adjudicado y habiendo podido garantizar el

Ayuntamiento que se han cumplido las determinaciones contenidas en estas bases. El ingreso se hará al siguiente número de cuenta del Ayuntamiento de Tijarafe: ES32 2100 7115 2622 0009 2148 (Caixa).

18.- **El pago de las adjudicaciones realizadas en la subasta se abonarán en un plazo de 24 horas desde la celebración de la subasta, mediante transferencia bancaria,** adjuntando el justificante de ingreso en el Registro del Ayuntamiento, al siguiente número de cuenta del Ayuntamiento de Tijarafe: ES32 2100 7115 2622 0009 2148 (Caixa). **En el caso de que transcurrido el tiempo establecido no se hayan efectuado los pagos con las cantidades indicadas, el Ayuntamiento, como entidad organizadora, podrá disponer de ese puesto para el siguiente licitador.**

19.- **La colocación de puestos se realizará de lunes a viernes, entre las 8:00 y las 13:00 horas, previo pago de la totalidad del importe licitado por el puesto o puestos en cuestión y su correspondiente fianza y con el visto bueno del Ayuntamiento como entidad organizadora, aportando siempre los justificantes de pago.** En caso de que no se cumplan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento como entidad organizadora, no se suministrarán los servicios que señala el punto 12 ni será devuelta la fianza depositada.

20.- **Los puestos ubicados en la Plaza de Ntra. Sra. de Candelaria deberán abrir siempre que se celebren actos en la misma. Si no abrieran, el Ayuntamiento como entidad organizadora no devolverá el importe de la fianza.**

21.- El Ayuntamiento se reservará el Derecho de Admisión de todos aquellos adjudicatarios de puestos que no cumplan las normativas de aplicación o que comprometan de alguna manera la correcta celebración de los actos previstos.

22.- El Ayuntamiento como entidad organizadora podrá disponer de aquellos puestos que hayan quedado desiertos en la subasta pública o cuyos adjudicatarios no hayan completado el proceso de pago de la licitación y fianza, pudiendo ofertarlos con el precio de salida de la subasta.

23.- **Tras acabar los actos programados, los puestos deben ser totalmente desconectados de la red eléctrica antes de las 09:00 horas del miércoles 9 de septiembre de 2026. Además, deberán dejar el lugar totalmente limpio y expedito.**

24.- **En caso del incumplimiento de alguna de estas normas, el Ayuntamiento de Tijarafe advierte a todos los adjudicatarios participantes que la fianza establecida en el punto 1 de las presentes bases, podrá ser incautada como indemnización por dicho incumplimiento, sin menoscabo de instruir el correspondiente expediente sancionador o incluso ordenar la evacuación total en inmediata del espacio ocupado por el puesto.**

25.- La subasta de quioscos será grabada para asegurar su buen desarrollo y justificar posibles reclamaciones.

Tijarafe, a fecha de la firma electrónica del documento.

LA ALCALDESA.

Yaiza Cáceres Lorenzo

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las BASES PARA ADJUDICACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA DE PUESTOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIJARAFE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NTRA. SRA. DE CANDELARIA A CELEBRAR

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

ENTRE EL 20 DE AGOSTO Y EL 8 DE SEPTIEMBRE 2026.

SEGUNDO.- Publicar una certificación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia.

11. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DETIJARAFE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA.

Por orden de la Alcaldía, la Secretaria da lectura de la propuesta de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DETIJARAFE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA, que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA.
REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Ilmo. Sr. D. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en representación de la Institución, provisto de C.I.F. P-3800002-B y domicilio, a los efectos del presente convenio, en Avenida Marítima, nº. 3, 38700, Santa Cruz de La Palma, actuando en representación de dicha Corporación en virtud del apartado 4, letra f), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional Décimo Cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 125.2 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, y facultado para formalizar convenios según autorización del Consejo de Gobierno Insular de fecha.....

DE OTRA PARTE, el Sr/Sra D/Dª....., Alcalde/sa –Presidente/a del Ayuntamiento de en representación del mismo, facultado para este acto por acuerdo del Pleno/Junta de Gobierno de fecha

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para la suscripción del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. La promoción de la artesanía en la isla de La Palma trasciende la mera actividad económica para consolidarse como un pilar fundamental de la preservación del patrimonio cultural inmaterial y un motor de desarrollo local resiliente. Al apoyarse en recursos propios y talento local, este modelo económico fortalece la capacidad de la isla para adaptarse y resistir ante crisis, reduciendo la dependencia exterior.

II. El objetivo central del presente programa es evitar la pérdida de oficios tradicionales, fomentar el relevo generacional y dotar a los artesanos de nuevas herramientas de comercialización y diseño, garantizando que la artesanía de La Palma sea sinónimo de excelencia técnica y cultural.

III. La pérdida progresiva de los oficios artesanos en La Palma no es una evolución natural del mercado, sino una brecha en la transmisión del conocimiento que pone en riesgo nuestra identidad. Este programa de formación no pretende ser una actividad formativa más, sino una medida de salvaguarda activa que conecta la sabiduría ancestral de nuestros maestros con el talento emergente, asegurando que el relevo generacional cuente con las capacidades técnicas y de gestión necesarias para transformar la artesanía en un proyecto de vida profesional sostenible.

IV. La ejecución de este programa requiere un modelo de cooperación interadministrativa en el que el Cabildo Insular de La Palma asuma la responsabilidad financiera y organizativa — incluyendo la contratación de profesorado especializado y el suministro de materiales—, mientras que los Ayuntamientos faciliten el acceso y uso de espacios físicos (centros culturales, locales municipales, casas de la cultura, etc.) para el desarrollo de la actividad docente.

V. Los objetivos del programa se articulan en tres ejes: la salvaguarda del patrimonio inmaterial, la descentralización de la formación para garantizar el acceso de la ciudadanía en todo el territorio insular, y el fomento del emprendimiento artesano.

VI. El Cabildo Insular de La Palma ostenta competencias en materia de fomento de la artesanía, conforme al artículo 2.a) del Decreto 150/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, que incluyen expresamente la realización de cursos de artesanía y de apoyo al artesano de interés insular.

VII. Ambas administraciones coinciden en la necesidad de articular un programa formativo que descentralice el conocimiento técnico-artesanal en los diferentes municipios que integran la geografía palmera, promoviendo la igualdad de oportunidades para la ciudadanía.

VIII. El presente convenio se acoge al régimen de colaboración interadministrativa previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IX. Para la ejecución de estas actuaciones, el Área de Artesanía del Cabildo Insular de La Palma dispone de una aplicación presupuestaria 426/22606 denominada "Cursos".

Por todo lo expuesto, las partes, en el ejercicio de sus facultades, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio es articular la colaboración entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento para el desarrollo y ejecución de un Programa Insular de Formación y Fomento de la Artesanía.

Este programa comprende la impartición de cursos, talleres teórico-prácticos y seminarios de especialización en oficios artesanos tradicionales, dirigidos a artesanos con carné en vigor, personas en situación de desempleo con vocación artesana y público general interesado en la salvaguarda de nuestras tradiciones.

El detalle de la programación anual (cursos, fechas y sedes) se recogerá en Anexos técnicos que serán aprobados por la Comisión de Seguimiento sin necesidad de modificar el presente convenio.

Tendrá como principal finalidad evitar la pérdida de oficios tradicionales, fomentar el relevo generacional y dotar a los artesanos de nuevas herramientas de comercialización y diseño, garantizando que la artesanía de La Palma sea sinónimo de excelencia técnica y cultural.

El presente convenio no supone asociación ni dependencia jerárquica entre las partes. Ambas administraciones actuarán de forma independiente y autónoma. La presente cooperación se fundamenta exclusivamente en la acción conjunta para la promoción de la artesanía, no constituyendo en ningún caso una relación de prestación de servicios entre las administraciones firmantes, sino un compromiso mutuo para el cumplimiento de fines de interés público insular.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

El Cabildo Insular, a través de su Servicio de Artesanía, asume las siguientes obligaciones, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello:

1. Proceder a la contratación de los maestros artesanos/docentes mediante los procedimientos previstos en la Ley 9/2017 de contratos del sector público.
2. Asumir íntegramente el coste de los honorarios docentes y el suministro de las materias primas y herramientas necesarias para el desarrollo de los talleres.
3. Supervisar la metodología didáctica y realizar la evaluación del impacto del programa.
4. Emitir las certificaciones de aprovechamiento y gestionar el registro de nuevos carnés de artesano derivados de la formación.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

1. Facilitar de forma gratuita los espacios físicos (centros culturales, casas de la cultura, etc.) adecuados para la impartición de los cursos, incluyendo suministros de luz y agua.
2. Realizar la difusión local de la realización de los cursos que se realicen y gestionar la recepción de inscripciones de los interesados en su municipio.
3. Velar por el correcto mantenimiento y limpieza de las instalaciones cedidas durante el horario del taller/curso formativo.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

1. Ausencia de contraprestación: El presente convenio no genera contraprestación económica directa entre las partes firmantes. Cada Administración asumirá sus propios costes operativos derivados de los compromisos adquiridos en las cláusulas segunda y tercera con cargo a sus respectivos presupuestos ordinarios.

2. Condicionamiento presupuestario: La ejecución de las acciones formativas (cursos y talleres) objeto del presente convenio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 426/22606 “Cursos” del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma del ejercicio correspondiente.

3. Inexistencia de indemnizaciones: Ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes o la extinción anticipada del convenio, no habrá lugar a indemnizaciones económicas entre ellas por tales conceptos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse frente a terceros, de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTA.- DURACIÓN Y VIGENCIA.

El convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia por un periodo de dos años, iniciándose por tanto con la planificación presupuestaria del programa formativo para el ejercicio 2027, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes según lo previsto en la legislación vigente.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49, letra f), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se deberá constituir una comisión de seguimiento cuyo fin será la resolución e interpretación de aquellas estipulaciones del presente Convenio, de las que surjan dudas en cuanto a la correcta ejecución del objeto del mismo.

1. Composición.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, que estará integrada por:

- **Por parte del Cabildo Insular:** Dos representantes, designados por la Consejería competente en materia de Artesanía.

La Comisión estará presidida por el **Consejero/a insular competente en materia de Artesanía**, contando además con la participación del Jefe/a de servicio de dicha área.

Por parte del Ayuntamiento: Dos representantes designados por la Alcaldía o concejalía delegada.

Cada administración podrá designar a un representante suplente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Funcionamiento y toma de decisiones.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario anualmente y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de las partes lo solicite.

Para asegurar la operatividad, se establece que:

- La Comisión podrá adoptar acuerdos por mayoría simple de sus miembros asistentes.
- El voto del/a Consejero/a insular (o su delegado/a) será dirimente en caso de empate en las votaciones.
- Podrán incorporarse a las sesiones, con voz pero sin voto, técnicos de las áreas de formación o artesanía de cualquiera de las administraciones firmantes cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

3. Funciones específicas para el Programa Formativo.

Corresponde a la Comisión:

- a) El seguimiento y control de la ejecución del Programa formativo objeto de este Convenio.
- b) Coordinar el calendario de las acciones formativas en los diferentes municipios.
- c) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y el impacto del programa en el sector artesanal insular.
- d) La resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación del convenio.
- e) Proponer las posibles modificaciones en el contenido de las acciones formativas para adaptarlas a la demanda real de los artesanos.

□

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación de las condiciones del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes y seguirá los mismos trámites y requisitos que los exigidos para su suscripción inicial.

La propuesta de modificación podrá ser iniciada por cualquiera de las administraciones firmantes mediante solicitud motivada dirigida a la Comisión de Seguimiento. La Comisión analizará la viabilidad de la propuesta y, en caso de ser favorable, elevará el informe correspondiente a los órganos competentes de cada administración para su aprobación formal.

Toda modificación acordada se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente **Adenda**, que pasará a formar parte integrante del convenio original, debiendo cumplir con los requisitos de publicidad y registro previstos en la normativa vigente.

No obstante lo anterior, si durante la vigencia del convenio se produjera una modificación normativa de obligado cumplimiento que afectara a las condiciones aquí pactadas, las partes se comprometen a adaptar el contenido del presente convenio a dicha normativa con la mayor celeridad posible.

OCTAVA.- EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Serán causas generales de extinción del presente Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- b) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga del mismo.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Convenio.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores en la legislación vigente.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

En todo caso, para la extinción del presente Convenio por cualquiera de las causas generales previstas, la parte que inste la resolución por incumplimiento deberá comunicar fehacientemente a la otra parte la causa que la justifica.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes quedan informadas y consienten que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación contractual, sean tratados de manera lícita, leal y transparente, con fines determinados, explícitos y legítimos.

Dichos datos serán incorporados a los sistemas de tratamiento de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar la relación derivada del presente convenio durante el tiempo que esta se mantenga o durante el periodo necesario para cumplir con las obligaciones legales correspondientes. Las partes se comprometen a no ceder a terceros los datos mencionados ni los archivos que los contienen, salvo en aquellos casos en que exista una obligación legal, y a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como retirar el consentimiento prestado, dirigiéndose por escrito a las direcciones de contacto indicadas en el encabezado de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que, para la ejecución del programa objeto del presente convenio, sean recabados por las entidades participantes, serán tratados de forma adecuada conforme a las previsiones legales establecidas por la normativa de protección de datos vigente, aplicándose las medidas de seguridad y cumpliendo las obligaciones de gestión de la información que en cada caso resulten de aplicación.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, las controversias que pudieran surgir en la interpretación, modificación, resolución o efectos que puedan derivarse del presente convenio. En caso de que no fuera posible alcanzar un

acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, los representantes de las partes firmantes suscriben el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**La Miembro Corporativo Titular del Área de Medio Natural,
Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático,
Educación, Formación, Empleo y Artesanía**

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 140726, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar y suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA.

SEGUNDO. Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación o Concejal que legalmente le sustituya, a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por orden de la Presidencia, se levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día del encabezado, de todo lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA
Fdo.: Yaiza Cáceres Lorenzo

LA SECRETARIA/INTERVENTORA,
Fdo.: Nieves Areli Medina González.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE